



LIGA BOLIVIANA DE BÁSKET-BAAL

LIBOBASQUET

Compendio de Normas y Reglamentos



LIBOBASQUET

PARTES PERTINENTES DE
ESTATUTOS Y REGLAMENTOS PARA LA LBB



ESTATUTOS FEDERACION BOLIVIANA DE BASKET-BALL

TITULO XI. DIVISION PROFESIONAL

CAPITULO I. DEFINICION

ARTÍCULO 63.- En el marco de la Ley Nacional del Deporte (*Ley 804, 11/05/2016*) se crea la División Profesional del Básquetbol Boliviano, organismo que aglutina a los clubes profesionales de Básquetbol, conformara sus propios estatutos y reglamentos que incluirán la subordinación a la Federación Boliviana de Basket-Ball, Federación Internacional de Baloncesto y las funciones siguientes:

- a. Desarrollar, dirigir y administrar técnicamente las actividades de la Liga Profesional.
- b. Organizar y administrar los campeonatos del Básquetbol profesional.
- c. Presentará oportunamente al Directorio Ejecutivo de la federación al objeto de su homologación y consiguiente aplicación, sus reglamentos, normas operativas y procedimientos para el desarrollo de sus actividades necesarias para cumplir íntegramente sus obligaciones y objetivos.
- d. Presentar en el plazo de 10 días para su homologación, toda modificación de estatutos, reglamentos, normas y procedimientos.

ARTÍCULO 64.- La Liga Boliviana de Básquetbol Femenino, funcionara como no profesional hasta que su desarrollo permita ingresar a la División profesional.

CAPITULO II. CONSTITUCION

ARTÍCULO 65.- La Liga Boliviana de Básquetbol Profesional, cuya denominación comercial es LIBOBASQUET y sus siglas LBB, es la liga profesional masculina de la especialidad constituida al amparo de la ley nacional del deporte (*Ley 804, 11/05/2016*), que estará integrada única y exclusivamente por los clubes profesionales que participan en el campeonato oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. Sera gestionada técnica y administrativamente conforme los estatutos y reglamento de la División Profesional del Básquetbol Boliviano.

REGLAMENTO GENERAL FEDERACIÓN BOLIVIANA DE BASKET-BALL

TITULO X. DIVISION PROFESIONAL

ARTÍCULO 119.- La División Profesional del Basquetbol Boliviano es una asociación sin fines de lucro, conformada por los clubes profesionales que constituyen la Liga Profesional del Basquetbol Boliviano, forma parte de la Federación Boliviana de Basket-Ball y como tal está subordinada a ella acogiendo sus estatutos y los de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA). Creada para desarrollar, comercializar, fomentar, promover, mercadear, estimular y administrar técnicamente las actividades del Basquetbol Profesional en Bolivia.

ARTÍCULO 120.- La Liga Profesional del Basquetbol Boliviano, tendrá como denominación LIBOBASQUET y sus siglas son LBB.

ARTÍCULO 121.- La Federación Boliviana de Basket-Ball a través de la División Profesional del Basquetbol Boliviano, mantendrá bajo su tuición la dirección y supervisión de la Liga Profesional de Basquetbol de Bolivia, al efecto conservará a su cargo lo siguiente:

- a. Designación de comisionados técnicos para los partidos de la Liga.
- b. Designación de árbitros, oficiales de mesa y estadísticos para cada partido.
- c. Transferencia de jugadores.
- d. Régimen de disciplina deportiva.
- e. Recepción, análisis y distribución de planillas de juego a la División Profesional.

ARTÍCULO 122.- La división profesional, con fines de viabilidad técnica, económica y deportiva, estará conformada por un mínimo de ocho (8) clubes.

ARTÍCULO 123.- Geográficamente se buscará que la Liga Boliviana de Basquetbol, (LIBOBASQUET



– LBB) tenga presencia de clubes en todo el territorio nacional, ninguna asociación municipal podrá tener más de dos clubes profesionales en la Liga profesional.

ARTÍCULO 124.- La cantidad máxima de miembros será de doce (12) clubes, al efecto la división profesional tramitará su expansión ante la Federación Boliviana de Basket-Ball, adjuntando los estudios y análisis que aseguren sostenibilidad económica y deportiva. La resolución de expansión de clubes, en ningún caso evitara el descenso directo e indirecto de la división profesional.

ARTÍCULO 125.- El acceso de los clubes a la liga profesional será por mérito deportivo, mediante el sistema de ascenso y descenso. Anualmente se tendrá un ascenso directo y un indirecto, en consecuencia, un descenso directo y un indirecto. Los clubes descendidos perderán su afiliación a la división profesional, volviendo a su estatus de clubes no profesionales en su asociación respectiva en la Liga Nacional de Ascenso.

ARTÍCULO 126.- La pérdida de afiliación de un club por motivos reglamentarios será suplida por un ascenso directo a invitación de la Federación Boliviana de Basket-Ball que será realizada por orden de prelación de los clubes que compitieron en la última versión del campeonato nacional de ascenso.

ARTÍCULO 127.- La Federación Boliviana de Basket-Ball, considerando ascensos y descensos, emitirá cada año la lista oficial de los equipos que conformaran la Liga Boliviana de Basquetbol (LIBOBASQUET - LBB).

ARTÍCULO 128.- Para su afiliación a la División Profesional los clubes cumplirán las siguientes condiciones:

- a. Escritura de constitución y reglamentos debidamente homologados por la Federación Boliviana de Basket-Ball.
- b. Personería Jurídica e inscripción conforme disposiciones legales.
- c. Los estatutos de los clubes además de los dispuesto por ley y sus propias consideraciones deberán incluir:
 - I. Órganos de gobierno y de representación y régimen de elección que deberá ajustarse a principios democráticos.
 - II. Requisitos y procedimientos de inclusión y pérdida de la condición de socios, así como derechos y deberes de estos.
 - III. Régimen disciplinario para sus asociados.
 - IV. Normas de control y supervisión de la gestión económica.
 - V. Régimen de gestión patrimonial y económico - financiero.
 - VI. Procedimiento para la reforma de sus estatutos.
 - VII. Régimen de disolución.
- d. Acreditar un campo deportivo propio o de terceros, aprobado por la comisión técnica de la federación.

ARTÍCULO 129.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, la Federación Boliviana de Basket-Ball podrá revisar el reconocimiento de un club cada dos años, pudiendo revocarlo discrecionalmente cuando estime que sus actividades no han contribuido a la promoción del Basquetbol en la medida suficiente para justificar su existencia en el seno de la organización de la División Profesional.

ARTÍCULO 130.- La Asociación de la División Profesional del Basket-Ball tendrá como su máximo órgano a la asamblea de clubes afiliados, será administrada por el Directorio de la División Profesional (DDP) que tendrá la siguiente composición:

- a. El presidente ejecutivo de la Federación Boliviana de Basket-Ball o su delegado que oficiara como presidente del Directorio y la Asamblea de Clubes.
- b. Dos delegados del directorio ejecutivo de la Federación Boliviana de Basket-Ball.
- c. Dos representantes de clubes, elegidos bajo principios democráticos en asamblea de clubes.

ARTÍCULO 131.- En el contenido de sus funciones principales el Directorio de la División Profesional (DDP)



deberá incluir:

- a. Aprobar el sistema de campeonato, de acuerdo con estatutos y reglamentos de la Federación Boliviana de Basket-Ball.
- b. Elaborar la convocatoria del torneo en observancia de reglamentos federativos.
- c. Elaborar por sorteo y aprobar el calendario del campeonato definiendo lugar, partido, fecha y hora.
- d. Celebrar actos y contratos civiles, mercantiles, de patrocinio, laborales y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- e. Administrar la cuenta única en el sistema bancario, que aglutina todo el movimiento de ingresos y egresos de la división Profesional de la Federación Boliviana de Basket-Ball.

ARTÍCULO 132.- La División Profesional constituirá un fondo para el Desarrollo del Basquetbol Nacional, para lo cual transferirá a la Federación Boliviana de Basket-Ball de manera anual, el monto resultante de dividir el 95% de sus ingresos totales entre el número de clubes participantes más la Federación Boliviana de Basket-Ball.

ARTÍCULO 133.- La administración de la Asociación de la División Profesional del Basquetbol queda prohibida de erogar más del 5% de sus ingresos líquidos como egresos totales previstos en el mismo año. A los efectos Mantendrá sus registros contables en programa computacional aprobado por impuestos nacionales.

ARTÍCULO 134.- La asignación de las transferencias realizadas por la División Profesional a la Federación Boliviana de Basket-Ball será utilizada únicamente para la preparación de las selecciones nacionales de categorías formativas.

ARTÍCULO 135.- La Federación Boliviana de Basket-Ball a través de su Directorio Ejecutivo podrá desconocer la Asociación de Clubes Profesionales de Basquetbol cuando:

1. A su juicio considere que se ha transgredido los estatutos y reglamentos de la Federación Boliviana de Basket-Ball.
2. No se realicen las transferencias anuales comprometidas para el fondo del desarrollo del Basket-Ball Nacional, hasta el 15 de enero de cada año.
3. Exista Discrecionalidad en el manejo técnico y disciplinario.
4. Nivel de transparencia administrativa y financiero inadecuado.
5. Pedido de tres o más clubes vigentes.

REGLAMENTO DE CAMPEONATOS

TITULO II. CAMPEONATOS OFICIALES

CAPITULO VII. LIBOBÁSQUET (LBB) MASCULINO Y FEMENINO

ARTÍCULO 61.- La Libobasquet masculina, es un campeonato organizado y administrado por la División Profesional de la Federación Boliviana de Basket-Ball.

ARTÍCULO 62.- El Basquetbol de la liga Masculina se regirá por las presentes normas. En tanto se fortalezca la liga Femenina actuara inicialmente con las normas no profesionales.

SECCION I. Formato De Competencia

ARTÍCULO 63.- El campeonato se jugará en tres fases: Clasificación, semifinales, finales y una zona del descenso en las siguientes modalidades:

- a. **Fase 1 Clasificación:** Sistema liga, todos contra todos, en todos los casos los clubes participantes jugaran el 50% de los partidos programados como visitantes y el 50% como locales.
- b. **Fase 2 Semifinales:** Sistema Playoffs. Al mejor de cinco partidos; entre 1ro vs 4to y 2do vs. 3ro. Los primeros y segundos iniciaran los juegos como dueños de casa (locales) alternando los partidos sucesivos. Formato 2-2-1 (dos de local, dos de visita y desempate como local)
- c. **Fase 3 Finales:** Sistema Playoffs. Al mejor de cinco partidos; entre el primero y segundo de la semifinal.



Formato será de 2-2-1, inicia de local el equipo mejor clasificado de la fase 1.

- d. **Zona del descenso:** Se jugará entre los cuatro últimos de la tabla de posiciones, obtenida en la Fase de clasificación, el sistema será todos contra todos y en cancha neutral. Si no existe posibilidad de hacerse el torneo, se tomará la clasificación de la fase 1, para efectos de descenso directo e indirecto. De lo contrario, la clasificación de este torneo será el válido para este fin.
- e. En ningún caso se programará más de dos partidos por semana a cada club, salvo en el caso de playoff en el formato 2-2-1, donde se podrá alcanzar cuatro partidos por semana

SECCION II. Inscripción y Jugadores

ARTÍCULO 64.- Las inscripciones para el campeonato de cada gestión se realizarán mediante depósito a la cuenta de la DDP y el monto anual será el mismo que el determinado para el pase de un jugador extranjero, que es determinado por FIBA.

ARTÍCULO 65.- El torneo de la LIBOBASQUET se realizará con jugadores mayores o iguales a 20 años. Los clubes podrán inscribir un máximo de veinte (20) jugadores y un mínimo de quince (15), cantidades que incluyen los deportistas extranjeros. Una vez cerrado el periodo de inscripción, las listas no podrán ser modificadas.

ARTÍCULO 66.- Los clubes participantes podrán inscribir como mínimo dos y máximo cinco jugadores extranjeros, el plazo máximo de inscripción de los deportistas, entrenadores y ayudantes de campo, es de cinco (5) días antes del inicio del campeonato, según calendario.

ARTÍCULO 67.- Cada club es responsable de la situación de migraciones y relación laboral de la plantilla de jugadores habilitados. El Directorio de la División Profesional (DDP) no tiene responsabilidad alguna sobre estos.

ARTÍCULO 68.- Desde el inicio del campeonato y hasta la finalización de este, los clubes deben iniciar el juego a dos jugadores extranjeros en cancha y un reemplazo extranjero en el banco. El incumplimiento se sancionará con pérdida del partido por incomparecencia sin perjuicio de la multa y resarcimientos de daños emergentes.

ARTÍCULO 69.- Para fines de los campeonatos en territorio nacional, los jugadores extranjeros no perderán esa condición independiente de su situación de residencia o nacionalidad. Excepto los jugadores hijos de bolivianos con documentos nacionales respectivos.

ARTÍCULO 70.- Los clubes que participen como visitantes, deberán inscribir en la planilla oficial y presentar en banco de suplentes como mínimo diez (10) jugadores.

ARTÍCULO 71.- En ningún caso el Directorio de la División Profesional (DDP) o sus dependencias autorizarán la inscripción de jugadores que no presenten la documentación completa según sea el caso de nacionales o extranjeros.

SECCION III. Juego Limpio Financiero

ARTÍCULO 72.- Cada inicio de gestión los clubes, deben tramitar ante el Directorio de la FBB el certificado de libre de deuda, que implica que el club debe cerrar su gestión e iniciar la nueva sin adeudos con jugadores, entrenadores, médicos, utileros, otro personal propio del club, así como multas y otras deudas a la Federación Boliviana de Basket-Ball (FBB) y al Directorio de la División Profesional (DDP). Sin este certificado no podrá participar del evento aplicándosele el descenso directo, sin perjuicio de los procesos legales que deriven de su situación económica y financiera.

ARTÍCULO 73.- Los clubes deberán adjuntar copia legalizada de los contratos con sus jugadores al momento de su inscripción, cualquier modificación posterior debe ser informada en el plazo de cinco días de haberse producido.

ARTÍCULO 74.- Con el fin de establecer la salud financiera y económica de los Clubes, anualmente y en el mismo plazo previsto por ley, presentarán su balance de gestión debidamente auditado a la Directorio de la División Profesional (DDP), con fotocopia de certificado de pago de impuesto a las utilidades.



LIGA BOLIVIANA DE BASKET-BAAL
LBB

REGLAMENTO GENERAL
V3-2023

10 diciembre del 2023



LIGA BOLIVIANA DE BÁSQUETBOL

LIBOBÁSQUET - LBB

TÍTULO I JUEGO LIMPIO (FAIR PLAY)

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 1.- Es un concepto para nominar el comportamiento leal, moral, ético, transparente, íntegro y sincero además de correcto en la práctica del deporte; en especial fraterno hacia el contrincante u "oponente"; respetuoso ante el árbitro y correcto con los asistentes y/o espectadores.

DEPORTISTAS.

ARTÍCULO 2.- El deportista a tiempo de disfrutar del hecho de competir, está comprometido moral y éticamente a no realizar intencionalmente simulaciones o acciones no permitidas por las reglas sin necesidad de control externo, a no discutir nunca las decisiones del árbitro y sobre todo al buen trato con los oponentes y compañeros por igual, incluyendo el reconocimiento expreso de las buenas acciones que ellos realizan, aceptando las derrotas con dignidad y las victorias con sencillez y moderación.

ARBITROS, ENTRENADORES Y DIRIGENTES.

ARTÍCULO 3.- Los árbitros, entrenadores y los dirigentes deportivos, deben principalmente respetar al deportista como una persona, absteniéndose de realizar actos denigratorios ni discriminatorios, cuidando su salud aunque ello pueda disminuir el rendimiento deportivo, promoviendo el respeto por los oponentes y manteniendo él mismo, una actitud cordial con los otros entrenadores y directivos.

PATROCINADORES, SPONSORS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 4.- Se exige a los patrocinadores que no promuevan mensajes publicitarios en los que se transmita que "lo único que importa es ganar" o asocien el "perder" con el fracaso, así como que no promuevan rivalidades desmedidas o mensajes denigratorios de algunos de los competidores.

ARTÍCULO 5.- Como parte del espíritu del juego limpio, los deportistas y clubes deportivos, no acepten ser sobornadas por empresas que en su actividad productiva, violan los derechos humanos de sus trabajadores, o que han realizado actos de corrupción o hayan afectado el medio ambiente.

PADRES Y FAMILIARES Y PÚBLICO ASISTENTE AL ESPECTÁCULO DEPORTIVO.

ARTÍCULO 6.- Los padres de familia como el público asistente al espectáculo deportivo y propiamente dicho, el público en general; deberán promover el juego limpio desde las tribunas, antes, durante y después del espectáculo deportivo, sin que sus actos sean desmedidos, provocadores ni insultantes a los jugadores del equipo rival, ni a la barra del equipo contrario y menos a las autoridades del encuentro. Deberán disfrutar sus victorias



con regocijo limpio y sincero y deberán asimilar sus derrotas con resignación y pundonor deportivo.

Los clubes deportivos deberán promover, como una de sus principales funciones, el juego limpio en todos sus integrantes, como una filosofía institucional.

CAPÍTULO II

JUEGO LIMPIO FINANCIERO

ARTÍCULO 7.- Así como los jugadores, entrenadores, dirigentes y los actores directos en un encuentro deportivo deben velar y promover por el juego limpio, los administradores de los clubes (dirigentes), también deberán cumplir con el “juego limpio financiero” velando por la igualdad y equidad sin discriminación, del total de los clubes que componen la LIBOBÁSQUET y en un marco de respeto íntegro de las normas FIBA y de la FBB.

ARTÍCULO 8.- Los dirigentes de clubes, de ninguna manera, deberán ofrecer en contratos escritos ni orales, más de lo que puedan pagar.

ARTÍCULO 9.- Los clubes que fuesen denunciados documentalmente durante y/o al final de la temporada por cuentas adeudadas a jugadores nacionales, extranjeros, cuerpos técnicos o de apoyo, no podrán habilitar a su club para la siguiente temporada, mientras no honren con sus compromisos económicos una vez comprobadas las denuncias.

ARTÍCULO 10.- Los clubes deberán presentar copias legalizadas de sus contratos de actuación, ante la LIBOBÁSQUET de sus jugadores extranjeros y estos no deberán exceder los \$us.2.000.- (Dos mil 00/100 Dólares Americanos).

TÍTULO II

TEMPORADA, GESTIÓN DEPORTIVA Y FRANQUICIAS

ARTÍCULO 11.- CONCEPTO TEMPORADA. Se considera TEMPORADA al lapso comprendido entre “la iniciación y finalización” de un respectivo TORNEO.

ARTÍCULO 12.- CONCEPTO DE GESTIÓN DEPORTIVA. Se considera GESTIÓN DEPORTIVA, al lapso comprendido entre el inicio de la actividad deportiva federativa y la clausura de esta, en Congreso Nacional de la F.B.B.

ARTÍCULO 13.- Participarán las entidades afiliadas en primera instancia a sus respectivas Asociaciones y por ende a la FBB; clasificados en cada competencia asociativa de acuerdo con convocatoria de la FBB, en el número y con la cantidad de ascensos y descensos que para cada oportunidad se determinen. Conforme a la nómina anual que emita la FBB según reglamentos federativos.

ARTÍCULO 14.- El club clasificado primero en la gestión deportiva obtendrá el título de CAMPEON DE LA LIBOBÁSQUET y el derecho a participar en el torneo sudamericano que correspondiera según convocatoria de ABASU, FIBA Américas y/o CONSUBASQUET. Cuya inscripción para su participación será realizada únicamente por la F.B.B.



TÍTULO III ESTRUCTURA TÉCNICA

ESTRUCTURA Y MODALIDAD.

ARTÍCULO 15.- La LIBOBÁSQUET define una estructura técnica en base el Estatuto y Reglamentos de la FBB, complementada con resoluciones de directorio y lo definido en convocatoria.

ARTÍCULO 16.- La LIBOBÁSQUET tendrá los derechos deportivos federativos de todos los jugadores nacionales y extranjeros habilitados desde la primera fase, en virtud de ello, se reserva el derecho de organizar en la fase que convenga, el juego de las estrellas, campeonato de tiros libres y clavados u otros atractivos deportivos.

TÍTULO IV DE LAS INSCRIPCIONES DE LOS CLUBES

INSCRIPCIONES DE LOS CLUBES.

ARTÍCULO 17.- Los clubes que formen parte de LIBOBÁSQUETBOL deberán oficializar su participación mediante una ficha de inscripción otorgada por la FBB en el plazo estipulado según convocatoria, donde deberán acreditar con carácter obligatorio los siguientes datos:

- a) Nómina actual de su directorio, especificando sus carteras, números de celulares y correos electrónicos de todos los miembros.
- b) Estatutos y reglamentos del Club homologado o en trámite.
- c) Personería jurídica del Club o certificado de trámite.
- d) Domicilio legal, con número de teléfono y correo electrónico del Club y del Presidente y Secretario General del Club.
- e) Acreditación de su Asociación que cuenta al menos con las categorías de Mini y Juvenil.
- f) Acreditación de su Asociación que entrena o practica regularmente con sus diferentes categorías en un campo deportivo, sea propio, de la Asociación o público.
- g) Logotipo a colores y en formato jpg, colores oficiales y alternos del uniforme deportivo de competencia del equipo y mascota oficial.
- h) Nombre del Coliseo oficial y alternativo donde oficiará de local y que reúna todas las condiciones técnicas reglamentarias.
- i) Reseña histórica del Club.
- j) Nómina de buena fe con un número máximo de 12 jugadores y un mínimo de 8, esta nómina deberá incluir los nombres y apellidos, número documento de identidad, pasaporte, fecha de nacimiento. Adjuntar fotocopia de: Certificado de Nacimiento, Cédula de identidad y Pasaporte. Nómina en formato digital que será registrada en base de datos habilitada por la FBB
- k) Nómina del Equipo Estadístico compuesto por dos miembros mínimamente de un titular y un auxiliar.
- l) Cada Club pagará como derecho de participación por temporada deportiva, el monto económico establecido en reglamentos federativos.
- m) El representante legal de cada Club (Presidente y Secretario General) previo el inicio de cada torneo, deberá suscribir con la Federación Boliviana de Básquet un contrato



por el que el club afianza su participación.

- n) En caso de incumplimiento a uno de estos incisos el Club quedará inhabilitado.

TÍTULO V

DE LAS LISTAS DE BUENA FE, COMPOSICION DE EQUIPOS, INSCRIPCIONES Y HABILITACIÓN

CAPÍTULO I

LISTAS DE BUENA FE.

ARTÍCULO 18.- Los clubes presentarán al inicio de cada Torneo, las listas de buena fe de sus jugadores nacionales y extranjeros, para su participación en el Torneo; cuando algún jugador figure en más de una lista, este será habilitado en el club que tenga los derechos federativos sobre el mismo, al cumplimiento de los procedimientos reglamentarios. Los clubes al momento de presentar las Listas de Buena Fe deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) **DATOS A CONSIGNAR.** En las listas de buena fe se consignará nombres y apellidos, número documento de identidad, pasaporte, fecha de nacimiento, nacionalidad, dirección de correo electrónico, puesto, estatura, peso, ID FIBA ORGANIZER de cada jugador. Asimismo, debe adjuntar fotocopia de: Certificado de Nacimiento, Cédula de identidad y Pasaporte. Nómina y documentos en formato digital que será registrada en base de datos habilitada por la FBB
- b) Todos los jugadores nacionales inscritos en la Lista de Buena Fe deberán firmar la misma en el espacio previsto para tal fin y remitir a la FBB el documento original. Además, se deberá indicar en el espacio correspondiente la antigüedad del jugador en el Club.

ARTÍCULO 19.- Todos los jugadores inscritos en la lista de buena fe serán registrados en el FIBA ORGANIZER y Ges Deportiva

ARTÍCULO 20.- Los clubes que no hayan completado el cupo máximo de jugadores nacionales en su Lista de Buena Fe, podrá hacerlo hasta las fechas establecidas en la correspondiente convocatoria de cada torneo.

ARTÍCULO 21.- La lista de buena fe deberá ser registrada en la base de datos habilitada por la FBB con una foto 3 cm x 3 cm (carnet) en fondo blanco, incluyendo las siguientes personas:

- a) Todos los jugadores que integren la misma.
- b) Cuerpo Técnico (Director Técnico, Asistente Técnico, Preparador Físico, Médico, Kinesiólogo y Utilero).
- c) Dirigentes que ofician de Jefe de equipo y/o Presidente de delegación.
- d) Operadores Estadísticos

ARTÍCULO 22.- Hasta tanto no complementen estos requisitos, los Jugadores y/o Cuerpos Técnicos, no serán habilitados, pasada la fecha establecida no podrá agregarse ningún jugador adicional, aunque la lista de buena fe este incompleta. Los DT y AT categorizados por ANEBB y que no tengan el nivel definido en la presente reglamentación y que cumplan otras funciones dentro del equipo, no accederán a tener licencia que les



permita permanecer en el banco de sustitutos.

ARTÍCULO 23.- El cuerpo técnico deberá inscribirse con el apellido, nombres, CI y el ID ANEBB, informando especialmente el nivel ANEBB, el que deberá ser como mínimo nivel 3 para el DT titular y como mínimo nivel 1 para los asistentes y el apellido, nombres y CI del resto de los integrantes del Cuerpo Técnico (Preparador Físico, Médico, Kinesiólogo, Utilero)

- a. El apellido, nombre y CI del Jefe de Equipo o Presidente de Delegación, y Auxiliares de Estadística, los que solo podrán desempeñarse en la mesa de control, no pudiendo ubicarse en el banco de suplentes del equipo.
- b. En caso de que un Director Técnico Nacional o Director Técnico extranjero haya obtenido su Nivel 3 o su equivalente en el exterior, deberá realizar su trámite ante la ANEBB - FBB para la homologación Nivel 3 y convalidación en la gestión deportiva. Una vez culminado el trámite, recién podrán ser habilitados para dirigir en la LBB

CAPITULO II.

COMPOSICIÓN DE EQUIPOS, INSCRIPCIONES Y HABILITACIONES.

ARTÍCULO 24.- Los equipos que participen de los Torneos de LIBOBÁSQUET, deberán estar integrados exclusivamente por jugadores que pertenezcan al club en oportunidad de jugarse los torneos; cuya composición será como sigue¹:

- a) Jugadores Mayores LIBOBÁSQUET
- b) Jugadores extranjeros hasta un máximo de 3 (Dos Obligatorios)
- c) Jugadores Menores a 20 Años, mínimo dos.
- d) Jugadores locales: Del total de jugadores nacionales, dos al menos deben ser nacidos en la ciudad a la que pertenece club. Al menos uno de ellos debe permanecer en cancha en los enfrentamientos del club.

Los clubes podrán optar por hasta 12 (doce) y un mínimo 10 jugadores de sus registros, para participar de los partidos de cada temporada.

Los clubes inscribirán un número máximo de 12 jugadores nacionales.

ARTÍCULO 25.- Los tramites de habilitaciones para cada gestión deportiva, podrán realizarse en oficinas de la FBB de manera personal o por medio electrónico (pdf) en horas de oficina, (de lunes a viernes), debiendo hacer llegar la documentación original con las firmas respectivas a la FBB en un plazo máximo de 72 horas antes del cierre de inscripción. Para el efecto también estará disponible el programa GesDeportiva

ARTÍCULO 26.- El Médico de la institución deberá certificar, por escrito e individualmente, en el formulario oficial (certificado Médico), que a cada uno de los jugadores y entrenadores que integran la lista de Buena Fe, se le ha realizado con resultado satisfactorio el “Examen médico que lo habilita para la Alta Competencia” con consentimiento del interesado, donde explique claramente, que está apto para la práctica de alta competencia, los clubes son responsables de contar con este documento. (Ficha médica emitida por la instancia correspondiente en cada Departamento).

¹ Este artículo aprobado en Directorio esta vigentes en el torneo 2022, y deja en statu quo la aplicación del artículo 65 del Reglamento de Campeonatos que dispone únicamente jugadores con edad mínima de 20 años.



ARTÍCULO 27.- La Dirección Deportiva de la LIBOBÁSQUET extenderá a todas las personas que figuran en la lista de buena fe y hayan sido habilitadas “LA LICENCIA UNICA DE LA LIBOBÁSQUET”, previo cumplimiento de normas específicas. Documento que obligatoriamente deberán presentar en cada partido programado, para cumplir sus funciones. La no presentación de la licencia significa que el jugador y/o cuerpo técnico, por más que estén habilitados, no podrán participar en el encuentro programado. La licencia única es el certificado de afiliación de jugadores nacionales y extranjeros en el club de Libobasquet. Para afiliación a nivel Asociativo se requiere cumplir con el pase Inter asociación.

ARTÍCULO 28.- Los jugadores podrán ser inscritos en planilla una vez que estén inscritos y habilitados en Ges Deportiva, que se corresponde con “La Licencia Única de la Libobasquet”.

ARTÍCULO 29.- Hasta el término de la fase de clasificación y según convocatoria aprobada, los clubes podrán habilitar jugadores extranjeros de acuerdo con el siguiente orden²:

- a) Podrá cambiar máximo a dos jugadores extranjeros, de los previamente habilitados.
- b) Los que al inicio del torneo habilitaron solo (2) dos jugadores extranjeros, podrán habilitar un tercero sin perjuicio de realizar los cambios que habilita el inciso a).
- c) Un jugador extranjero que haya sido reemplazado podrá volver a ser rehabilitado si el club lo estima necesario y todavía puede hacer cambios ya que este será considerado como tal.
- d) En todos los casos por ningún motivo ningún club podrá tener más de tres jugadores extranjeros habilitados, pudiendo habilitar hasta 5 jugadores dos de ellos en reemplazo de algunos previamente habilitados.
- e) Todo cambio o habilitación de jugadores extranjeros se realizará hasta antes del inicio de la segunda rueda de la fase regular.

ARTÍCULO 30.- Los clubes deberán presentar en los plazos establecidos en la convocatoria de cada torneo, las listas de buena fe de sus jugadores. En caso de incumplimiento se aplicará sanción económica por día de retraso y no podrá demorarse más de 3 días hábiles, vencido este plazo, corresponderá la eliminación del Torneo y el inicio del correspondiente proceso.

ARTÍCULO 31.- Los jugadores que figuren en lista de buena fe deberán ser habilitados hasta 72 horas antes de su primer partido en cada temporada. En el caso de no finalizar dicho trámite en la fecha establecida, será dado de baja de la lista.

ARTÍCULO 32.- Los jugadores extranjeros que cumplan los requisitos reglamentarios podrán ser habilitados, hasta 72 horas antes de un partido programado, dentro los plazos establecidos en las convocatorias anuales. Debe considerarse el trámite que dura 7 días para ser realizado en FIBA. Por lo que todo trámite de jugador extranjero debe iniciarse al menos 10 (diez) días antes de su habilitación final.

ARTÍCULO 33.- La habilitación de Jugadores extranjeros y nacionales se cierra el día antes del ultimo partido de la fase regular.

² Ídem a la nota 1, pero para el artículo 68 del reglamento de campeonatos.



ARTÍCULO 34.- Los contratos con jugadores extranjeros tendrán un máximo de 2.000 dólares americanos por mes y los clubes deberán presentar copia legalizada de los contratos al momento de su habilitación.

ARTÍCULO 35.- Cada club pagará por habilitación de un jugador extranjero el monto establecido en normas de la FBB. Dicho monto cubrirá los gastos de transferencia FIBA y los propios de la FBB.

ARTÍCULO 36.- Se habilitarán para los partidos, con carácter obligatorio dos refuerzos extranjeros provenientes de entidades afiliadas a organismos internacionales de básquetbol, quienes deberán participar en todas las etapas de la competencia.

- a) Los dos jugadores extranjeros deberán iniciar obligatoriamente el encuentro, luego podrán ser cambiados o sustituidos de acuerdo con intereses técnicos del entrenador.
- b) Adicionalmente a los dos, podrá ser habilitado para el partido un tercer jugador extranjero, de manera voluntaria. Sin embargo, el número de extranjeros en cancha no excederá de dos.
- c) El incumplimiento a esta norma será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Régimen Económico.

CAPÍTULO III

PERIODOS DE TRANSFERENCIAS Y PASES.

ARTÍCULO 37.- A la finalización de cada Gestión y Temporada Deportiva, de la LIBOBASQUET; se abrirán los periodos de transferencias y pases para jugadores de la LIBOBASQUET, extranjeros y de Asociaciones en todos los casos, los clubes deberán, cumplir con el reglamento de transferencias, procedimientos, plazos y aranceles Federativos y de la LIBOBASQUET.

ARTÍCULO 38.- Una vez abierto el libro de pases para la gestión deportiva, un jugador nacional y/o extranjero habilitado en un Club participante en la LIBOBASQUET, adquirirá el derecho deportivo, solo y exclusivamente para dicho Club y solo en la LIBOBÁSQUET por la gestión deportiva.

- a) Un determinado jugador nacional y/o extranjero de LIBOBÁSQUET, no podrá alternar en torneos de asociaciones ni de otra índole mientras su ficha de actuación este habilitado para la LIBOBÁSQUET, el incumplimiento a esta determinación será sancionado de acuerdo con el código disciplinario.
- b) En caso de que el club de LIBOBÁSQUET rescinda contrato con el jugador nacional y/o extranjero en una temporada deportiva, este podrá optar solo y exclusivamente prestar sus servicios en otro club de asociación en la gestión deportiva con el pase correspondiente emitido por la FBB.
- c) En caso de que el club de la LIBOBÁSQUET rescinda contrato con el jugador nacional y/o extranjero en una gestión deportiva, este no podrá reforzar a ningún otro club que tenga relación directa con la LIBOBÁSQUET, sean estos Liga Superior u otra liga administrada por la FBB en torneos clasificatorios, de ascenso y descensos indirectos o similares, en la gestión deportiva.
- d) Los jugadores Sub-25 nacionales y extranjeros, inscritos y habilitados en la LIBOBASQUET, una vez concluida la temporada deportiva, podrá jugar los



torneos de sus asociaciones y en sus clubes donde pertenecieron originalmente, sin necesidad de pase de la FBB.

- e) Durante el receso entre torneos y/o gestiones deportivas, los jugadores de la LIBOBASQUET, podrán jugar o reforzar clubes de Asociaciones en sus torneos locales internos conforme a normas Asociativas.
- f) Las condiciones de rescisión de un jugador deberán estar establecidas en los contratos con sus clubes, en caso de no estarlo y de no existir acuerdo de partes, el club de destino de LIBOBASQUET podrá depositar en tesorería de FBB en calidad de agente de retención, el monto establecido en el Régimen Económico, aprobado anualmente.

TÍTULO VI REGLAMENTO DE UNIFORMES

INDUMENTARIA, JUGADORES Y CUERPO TECNICO

ARTÍCULO 39.- Quince (15) días hábiles previos al inicio de cada temporada los clubes deberán enviar a LIBOBASQUET para su aprobación los colores y modelos de sus uniformes oficial y alterno para ser aprobados. Las especificaciones en lo referente a uniformes deberán dar cumplimiento a las reglas del juego de FIBA.

ARTÍCULO 40.- La indumentaria para entrenadores y cuerpo técnico también formaran parte del mencionado uniforme.

TÍTULO VII COMPOSICIÓN DE LAS DELEGACIONES Y PRESENTACIONES EN CAMPO DE JUEGO

CAPÍTULO I

NUMERO DE INTEGRANTES POR DELEGACIÓN COMPOSICIÓN DE LAS DELEGACIONES.

ARTÍCULO 41.- Cada equipo se compone de:

- a) Un máximo de 12 miembros de equipo facultados para jugar, incluido un capitán.
- b) Un entrenador y, si el equipo ve conveniente, un entrenador ayudante.
- c) Un máximo de 4 asistentes de equipo que pueden sentarse en el banco de equipo y desempeñar una de las responsabilidades siguientes: Delegado, médico, fisioterapeuta e intérprete.
- d) El máximo total de miembros de un equipo en cancha será de 18. Los Jugadores y entrenadores se situarán en la primera fila de asientos. Los asistentes en una segunda fila situada en la parte de atrás de los jugadores y entrenadores.
- e) Cualquier número mayor de personas en cancha será considera como invasión del escenario deportivo y el comisionado técnico tiene la obligación de parar el encuentro hasta que se supere el problema.

PRESENTACIÓN DEL EQUIPO EN EL CAMPO DE JUEGO.

ARTÍCULO 42.- El club, para una mejor presentación y conocimiento de la prensa deportiva, deberá circular y poner en lugar visible del ingreso a los camarines, la alineación oficial, de acuerdo con formulario emitido por la FBB- LIBOBASQUET o en el Ges Deportiva. Debe presentar un mínimo de 10 jugadores.



TITULO VIII INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

ARTÍCULO 43.- La infraestructura deportiva y equipamiento técnico de los escenarios deportivos deberá remitirse a lo dispuesto por FIBA.

TÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES Y COMPLEMENTACIÓN DE SANCIONES

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 44.- Queda totalmente prohibido el expendio, consumo, portación o tenencia de bebidas alcohólicas en envases de cualquier material dentro de los coliseos. El club local que vulnerará esta disposición será pasible a una sanción calificada de acuerdo con el código de disciplina y normas FIBA. De igual manera la distribución venta o consumo de refrescos en envases que puedan causar daño a jugadores o público en general.

ARTÍCULO 45.- Los clubes deberán disponer de mascotas siempre y cuando su actividad, no perturbe el normal desarrollo del juego. Las autoridades del partido podrán prohibirla si se incumpliera con esta premisa.

ARTÍCULO 46.- Se prohíbe la utilización durante el desarrollo del juego de equipos de sonido amplificado que propalen música y/o mensajes de cualquier índole. Igualmente, la utilización de todo elemento de percusión, viento o cualquier otro de reproducción sonora excesiva a lo permitido por parte del público.

- a) En caso de incurrir, se detendrá el partido hasta la disipación del ruido.
- b) De persistir, será el juez principal el que evalúe como desorden del público la posible suspensión del partido con las consecuencias que el caso amerita.

ARTÍCULO 47.- Cuando el club inculpada fuere sancionado por una infracción cometida antes, durante o después de la disputa de un encuentro, podrá ser de aplicación disponer como penas accesorias, la CLAUSURA DE COLISEO o la de CELEBRACIÓN DEL PARTIDO A PUERTA CERRADA, en ambos supuestos siempre en su condición de local y por un plazo no mayor de 24 horas conforme a normas FIBA, siempre y cuando se configuren algunas de las siguientes condiciones:

- a) Que exista invasión agresiva del público en forma masiva. Antes, durante y después del partido.
- b) Cuando como consecuencia de los hechos denunciados exista un daño físico a cualquier persona que haya concurrido a la cancha.
- c) En caso de público hostil que provocase desordenes en graderías y en el mismo campo de juego o alusiones ofensivas hacia el contrario.
- d) En caso de que un club visitante ocasionare desmanes y daños materiales en predios de las instalaciones del coliseo del equipo local, se procederá a pagar los daños materiales y será pasible a sanciones establecidas en el código de disciplina deportiva.
- e) En el supuesto que se disponga la celebración del partido a puerta cerrada, el encuentro deberá disputarse sin la asistencia de espectadores.



TÍTULO X REGLAS DE JUEGO

ARTÍCULO 48.- Los partidos se jugarán en base a las reglas de juego vigentes de FIBA

TÍTULO XI OTROS ASUNTOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS

VARIOS

ARTÍCULO 49.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL PARTIDO.

Los jueces solamente podrán suspender un partido cuando no se cumpla con lo reglamentado en los Art. 9.3 y 20.1 de las Reglas Oficiales de FIBA (no presentar cinco jugadores para empezar un partido). Será declarado el respectivo W.O.

ARTÍCULO 50.- INTERPOSICIÓN DE PROTESTA.

La protesta de un partido deberá efectuarse en tiempo y forma en conformidad a las disposiciones emanadas de reglamentaciones vigentes, acompañada del arancel equivalente fijado, dentro de las 24 horas en la secretaría de la FBB de modo físico y/o correo electrónico, debiendo formalizar dentro las 72 horas no dándose curso a la misma, sin el cumplimiento de este requisito.

ARTÍCULO 51.- DE LAS LOCALÍAS. Las localías de la fase regular o juegos semifinales y finales, son irrenunciables en favor del club oponente.

- a) Los clubes que por cualquier razón decidan trasladar temporariamente su localía a un coliseo distinto al oficial o al alterno, deberán presentar su solicitud por escrito al Directorio de la LIBOBASQUET, con una anticipación no menor a siete días (7) días hábiles de la fecha establecida para el primer juego que se desee jugar allí.
- b) El Directorio luego de realizar el correspondiente análisis de la conveniencia para la competencia del traslado del escenario, decidirá sobre el pedido, siendo el único ente que podrá autorizar o rechazar el mismo.
- c) El club solicitante deberá hacerse cargo de los gastos extras, si los hubiere, que incurran él o los clubs visitante/s.
- d) El coliseo propuesto, que será inspeccionado previamente por la Comisión Técnica Nacional de la FBB, deberá cumplir con todos los requisitos técnicos que establece este reglamento. Cuando el cambio de localías es por toda la temporada, deberá ser extensivo a las próximas temporadas, no pudiendo volver a cambiarse la misma, salvo su retorno al domicilio oficial del solicitante.
- e) El cambio de localia en ningún caso habilita al club anfitrión a cambien la fecha y/o hora del partido.

ARTÍCULO 52.- CAMBIOS DE FECHA Y/ CAMBIO DE HORARIO.

No existirá cambio de fecha ni de horario de los partidos, en caso de que algún partido por alguna razón no pueda realizarse en la sede prevista, la FBB estableara la nueva sede y los clubes están obligados a asistir a la misma.

ARTÍCULO 53.- Tanto los cambios de fecha como los de horarios deberán



inexcusablemente solicitarse de manera escrita, siete días antes, en papel membretado, con dos firmas y con el sello de la institución, explicando de modo explícito las causas. No se aceptarán solicitudes de cambios que no cumplan este requisito. Ante estas solicitudes entrará en vigor el artículo 52 del presente reglamento.

ARTÍCULO 54.- ENTRENAMIENTOS PLANTEL VISITANTE.

El club local tiene la obligación de gestionar la cesión al club visitante del coliseo donde se disputará el cotejo, con el objeto de efectuar el entrenamiento de su plantel.

ARTÍCULO 55.- HORARIOS Y DÍAS DE JUEGO.

Los partidos de jugarán los martes (alternativamente Miércoles) y Viernes (alternativamente Sábado) de cada semana en el horario de las 20:00, como resultado de la planificación del torneo, estos días podrán ser modificados hasta el día del sorteo de la programación de partidos.

ARTÍCULO 56.- ALOJAMIENTO DE JUECES.

Los clubes deberán informar el/los hoteles que deben utilizar los árbitros indicando el nombre, dirección y teléfonos de estos. Los jueces no podrán estar alojados en el mismo hotel que el club visitante. El nombre de los Jueces y autoridades del encuentro no será informado a ningún club participante.

ARTÍCULO 57.- LOGOTIPO DE LIBOBASQUET Y DE SPONSORS EN INDUMENTARIA.

Los jugadores, los árbitros, los integrantes de la Mesa de Control y los directivos afectados a las tareas de control llevarán en su indumentaria únicamente el logotipo de la LIBOBASQUET y del patrocinio que autorice la FBB.

- a) El logotipo será incorporado a la indumentaria según lo establece LIBOBASQUET en cada temporada. A tal fin las características de este deberán ser solicitadas a Gerencia de la FBB previo inicio de la competencia oficial y el logotipo deberá ser utilizado hasta el fin de esta.
- b) En la indumentaria de los clubes deberá ser colocado en las camisetas de juego (sea esta oficial y alterna), a la derecha, opuesto al corazón, sobre la manga a la altura de la axila por debajo de la línea del hombro.
- c) Se menciona a modo de ejemplo que el tamaño será rectangular de 5 cm de base por 8 cm de altura (o proporcional a la altura).
- d) Los logotipos de los sponsors de LIBOBASQUET deberán ser colocados en el pecho, a los laterales del número delantero del jugador, en dimensiones de 12 cm de largo por 7 cm de ancho o proporcional al largo.
- e) El logotipo principal del patrocinador de LIBOBASQUET deberá colocarse en la parte delantera de la camiseta (debajo del número delantero) en las dimensiones de 22 cm de ancho por 12 de alto o proporcional al ancho.
- f) todos los otros espacios, sean de las camisetas o pantalones cortos, poleras de calentamiento, sudaderas, buzos deportivos; quedan a disponibilidad de los sponsors del club.

ARTÍCULO 58.- DE LOS TRASLADOS.

El club visitante debe prever su desplazamiento con una anticipación suficiente, (por lo



menos el día anterior al juego) que le permita eventualmente el viaje para llegar en tiempo a cumplir con su compromiso. El viaje frustrado por cualquier motivo, en el mismo día del juego, motivará la reprogramación de este, donde el club visitante correrá con los costos de arbitraje del encuentro.

- a) Si el viaje frustrado fuese a consecuencias naturales (derrumbes o temas climatológicos), el partido será programado para el día siguiente en horario que no influya con el desarrollo de la siguiente fecha.
- b) Si el viaje frustrado fuese a consecuencias de falta de previsiones por paros y bloqueos, el partido será programado para el día siguiente en horario que no influya con el desarrollo de la siguiente fecha y donde el causante correrá con los gastos del arbitraje

ARTÍCULO 59.- PARTIDOS Y TORNEOS AMISTOSOS. PEDIDO DE AUTORIZACIÓN.

Los clubes participantes deberán solicitar, con por lo menos quince (15) días de anticipación, por nota oficial, autorización para participar y/u organizar partidos y/o torneos amistosos. En dicha nota deberán aclarar las características del partido o torneo en cuestión.

- a) No se podrán disputar partidos y/o torneos amistosos los días en que se juegue en la ciudad donde se solicita realizar el mismo, cualquier partido de LIBOBASQUET.
- b) Los partidos y/o torneos amistosos deberán ser inexcusablemente arbitrados por jueces designados por el Comité Técnico Nacional de la FBB y bajo lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 60.- MÉDICO DE CAMPO

El club que oficie de local tiene la obligación de disponer un médico en el campo de juego durante el desarrollo de un partido programado por la LIBOBASQUET para atenciones emergentes y/o de primeros auxilios.

- a) Casos graves, deberá el médico de turno del coliseo donde se disputa un encuentro programado, sugerir un centro médico confiable.
- b) En caso de no contar con un médico de campo el club local será sancionado según régimen económico.

ARTÍCULO 61.- CONFERENCIAS DE PRENSA

El club que oficie de local deberá disponer de un espacio adecuado, para la realización de una conferencia de prensa al final de cada uno de los partidos. A la conferencia de prensa deberán asistir el entrenador y un jugador por cada equipo, el comisionado técnico será el encargado de dicha presentación.

TÍTULO XII ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEPORTIVA

ARTÍCULO 62.- Será el Comisionado Técnico, que hará uso de las atribuciones que le otorgan el Estatuto y Reglamentos de la FBB, el que aplicará los correspondientes articulados del código de penas de LIBOBASQUET, según correspondan, de acuerdo con las faltas cometidas en el desarrollo de un partido donde fuese designado autoridad.

ARTÍCULO 63.- Las atribuciones en la administración de justicia deportiva del comisionado Técnico son:



- a) Fallar siempre en conformidad a los Estatutos, reglamentos y código de penas de LIBOBASQUET.
- b) Deberá aplicar el código de penas de LIBOBASQUET máximo a las 24 horas de culminado el partido programado.
- c) Abrir el proceso de apelación para el Tribunal Nacional de Competición.

TÍTULO XIII IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 64.- Para impugnar la validez o cualquier otra situación que creyeran afecten los intereses de un club durante el desarrollo de un partido, previamente deberá firmar el capitán del equipo y el Presidente y/o delegado acreditado del equipo, este deberá enviar una nota oficial a la F.B.B. en el lapso de 24 horas luego de haberse cumplido el partido, expresando claramente el motivo incurrido por la irregularidad que creyera se infringió enunciando el articulado de dicha infracción adjuntando el recibo de empoce de Bs. 500 (Quinientos oo/100 Bolivianos).

ARTÍCULO 65.- Los fallos del TNC y el TSDD, demorarán de acuerdo con lo estipulado en los reglamentos de la FBB

ARTÍCULO 66.- Los empoces no serán reembolsables.

TÍTULO XIV DESCENSOS Y ASCENSOS

ARTÍCULO 67.- Descenderá de categoría de la LIBOBASQUET a la Liga Nacional de Ascenso, el último clasificado según la tabla general del o los torneos jugados en la Gestión Deportiva.

ARTÍCULO 68.- Jugará el Descenso/Ascenso indirecto, de la LIBOBASQUET, el penúltimo clasificado según la tabla general del o los torneos jugados en la Gestión Deportiva con el subcampeón de la LNA. El ganador de esta serie de ida y vuelta mantendrá la categoría o ascenderá de categoría según corresponda.

ARTÍCULO 69.- Ascenderá de manera directa a LIBOBASQUET, el campeón de la anterior gestión del LNA.

ARTÍCULO 70.- Para el caso del Club que logre el Ascenso directo o indirecto, donde existen el máximo permitido de dos clubes de la Asociación en la LBB. El club aspirante deberá jugar adicionalmente una serie al mejor de tres partidos, con el equipo peor clasificado de los dos en la reciente Libobasquet. La serie será en el formato 1-1-1 comenzando como local el aspirante. Para el caso de que existan dos clubes en la misma situación el que obtenga ascenso directo jugará con el peor clasificado y el que obtenga el ascenso indirecto con el mejor clasificado.



TÍTULO XV VIÁTICOS A AUTORIDADES

ARTÍCULO 71.- El club organizador o que oficie de local, cubrirá a las autoridades designadas sus respectivos aranceles y viáticos diarios. La organización cubrirá los gastos de hospedaje y alimentación, un día antes y un día después en caso de la imposibilidad de retorno a su lugar de origen. Los viáticos solo serán cubiertos por los días de competición.

a) El juez recibirá sus aranceles por partido arbitrado.

b) El juez recibirá sus viáticos desde el momento de su viaje hasta su retorno.

ARTÍCULO 72.- A todas las autoridades nominadas y que tengan que trasladarse a la sede del torneo, se les reconocerá el pasaje vía terrestre y/o aéreo de ida y vuelta, el cual deberá ser respaldado con una factura a nombre del club organizador.

TÍTULO XVI DE LAS RECAUDACIONES, GASTOS Y ARANCELES.

ARTÍCULO 73.- RECAUDACIONES, el club local percibirá el total de la recaudación cualquiera sea el concepto (entradas generales, plateas, abonos, donaciones, sponsors propios del Club, etc.), siendo responsable del pago de aranceles, gastos, impuestos por ley y toda otra erogación que se origine por la realización propiamente del partido. También deberá abonar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación, aranceles de los jueces y el comisionado técnico como corresponda.

ARTÍCULO 74.- GASTOS A CARGO DEL VISITANTE. El club visitante es responsable del pago de todos sus gastos de viaje, alojamientos y alimentación de su delegación, que se originen con motivo del partido.

ARTÍCULO 75.- La federación Boliviana de básquet, cuando lo considere oportuno, controlará el número de entradas vendidas y publicará la cantidad antes de la finalización del partido.

TÍTULO XVII DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES ECONÓMICOS

ARTÍCULO 76.- El monto económico que resultará en cada Temporada, fruto de las actividades de marketing, venta de productos, transmisión de Tv y otros, acordados por el Directorio de la División en el marco del estatuto y reglamentos de la FBB, serán distribuidos de la siguiente manera:

- a. El monto total dividido entre el número de equipos más uno, le corresponde a la FBB.
- b. Del saldo resultante en el inciso a, el 50% será dividido en cuotas iguales según el número de equipos participantes y serán distribuidas como sigue: una cuota a cada Club por su participación.
- c. El otro 50 % corresponderá a la siguiente distribución:
 - I. 45% para el Campeón.
 - II. 25% para el Subcampeón.
 - III. 20% para el tercer lugar.
 - IV. 10% para el cuarto lugar.



TÍTULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 77.- Toda solicitud, consulta o planteamiento de los clubes afiliados deberá ser formulada por escrito y con dos firmas de dirigentes al Presidente del Directorio de la División, el cual considerará y responderá por escrito, en un lapso de siete (7) días hábiles después de recibida la solicitud.

ARTÍCULO 78.- Estos Reglamentos solo podrán ser reformados, en el Directorio Ejecutivo y sus modificaciones aprobadas con el voto de dos tercios de los clubes afiliados.

ARTÍCULO 79.- Los presentes Reglamentos tendrán efectos para División y los clubes miembros, desde el momento de su aprobación por parte del Directorio de la FBB, con cargo a aprobación del próximo congreso.

ARTÍCULO 80.- En todos los casos los Estatutos y Reglamentos de la Federación Boliviana de Basket Ball, tiene primacía sobre el presente reglamento.

ARTÍCULO 81.- El presente reglamento de la LIBOBÁSQUET es aprobado por el Directorio de la División Profesional de Basquetbol el 10 de abril de los dos mil veintidós años.



FEDERACION BOLIVIANA DE BALONCESTO

REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS

LIBOBASQUET - LBB

v.3.

(Complementa pases de equipos descendidos y jugadores en desarrollo)

(El presente Documento únicamente norma las transferencias en la Libobasquet, para lo otros torneos esta vigente el reglamento de pases de la FBB)





FEDERACIÓN BOLIVIANA DE BASKET BALL

REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS

LIBOBASQUET

TITULO I. JURISDICCION, PRINCIPIOS Y CONSOLIDACION

ARTICULO 1. Todas las decisiones relacionadas con una transferencia entre asociaciones serán tomadas por Federación Boliviana de Basket Ball (FBB).

ARTICULO 2. Principios Generales: conforme a la Ley Nacional del Deporte 804 y el decreto supremo que la reglamenta (DS 3116), estatutos de la Federación y reglamentos FIBA:

1. Todo jugador de baloncesto tendrá derecho a jugar en cualquier parte del país, dentro de los límites establecidos por los Estatutos Generales y Regulaciones Internas de la FBB y las regulaciones de FIBA.
2. Las regulaciones que gobiernan las transferencias entre Asociaciones se aplican en su totalidad a todas las Asociaciones Municipales y Departamentales afiliadas.
3. Para transferencias entre clubes de una Asociación, se invita a las Asociaciones Municipales a basarse en este reglamento y a establecer sus propias regulaciones que rigen la transferencia de jugadores en el espíritu de las Regulaciones de la FBB y FIBA.

ARTICULO 3. Transferencia Consolidada.

1. El certificado de Transferencia Consolidada es un documento emitido por FBB que establece la transferencia de un club de Asociación de origen, a un club de Asociación de destino.
2. El certificado de transferencia se emite una sola vez al año por cada jugador que solicita el traspaso, a un club y a una asociación determinada en la solicitud.
3. Ningún jugador podrá actuar en un nuevo club sin tener el documento de Transferencia Consolidado.

ARTICULO 4. Las razones por las cuales una determinada Asociación puede negarse a otorgar la solicitud de una transferencia son:

1. El jugador tiene contrato para jugar en el club de origen más allá de la fecha de transferencia programada;
2. La FBB y/o FIBA, ha impuesto al jugador una prohibición de transferencias nacionales por FBB e internacionales por FIBA
3. La FBB y/o FIBA, ha impuesto al club de destino una prohibición de transferencias de nuevos jugadores, nacionales por FBB e internacionales por FIBA.
4. La Asociación Municipal de destino afiliada, está suspendida;
5. El jugador estuvo involucrado en una transferencia ilegal.

El certificado de Transferencia Consolidada no puede demorarse ni rechazarse debido a una disputa monetaria entre un club y un jugador. La FBB puede solicitar cualquier documento que considere necesario para determinar si existe alguna razón para rechazar el certificado solicitado.





ARTICULO 5. A menos que se disponga lo contrario, la FBB cobrará una tarifa administrativa según lo dispuesto en el presente reglamento y el reglamento de obligaciones económicas solicitud de Transferencia Consolidada. La tasa se destinará a cubrir los gastos administrativos.

ARTICULO 6. Las disposiciones de este reglamento se aplican a cualquier jugador que busque una transferencia nacional, independientemente que el jugador en cuestión sea un jugador nacional o extranjero.

ARTICULO 7. El incumplimiento de este reglamento puede dar lugar a sanciones. También se pueden imponer sanciones a una Asociación Municipal Afiliada en caso de prácticas y / o procedimientos engañosos.

TITULO II. CONCEPTOS

CAPITULO 1. DEFINICIONES

ARTICULO 8. Transferencia; Derechos formativos, Pase.

1. **Transferencia.** Es el procedimiento mediante el cual un jugador, renuncia por escrito a su Club de origen y se habilita para actuar en otro club puede ser de la misma u otra Asociación, Federación o en su caso confederación
2. **Derecho de formación.** Conforme a ley nacional del deporte, es el derecho a compensación por formación deportiva, debe abonarse en favor de la institución donde el deportista inicio su actividad no profesional, por parte del club que lo contrate para desarrollar la actividad profesional, de acuerdo con la norma nacional e internacional de cada deporte.
3. **Transferencia de alta competencia.** Es el procedimiento mediante el cual un jugador, solicita su transferencia a la Liga Boliviana de Basquetbol (LBB) renunciando a su club y suscribiendo el contrato o convenio deportivo con su nuevo club.
4. **Pase:** Traspaso de un jugador que ocurre entre clubes profesionales, trámite que prevé un costo de la transferencia, del cual percibe una proporción el club de origen.

CAPITULO 2. JUGADOR FEDERATIVO

ARTICULO 9. Son los jugadores registrados en la Federación, dando cumplimiento a Estatutos y Reglamentos, es decir: Son por norma general, los jugadores de clubes afiliados a una asociación y está a la Federación.

ARTICULO 10. Los jugadores Federados, están habilitados para solicitar transferencia de cualquier carácter, a excepciones previstas en el presente reglamento.

CAPITULO 3. PLAZO PARA FEDERADO

ARTICULO 11. El jugador inscrito en un club y asociación afiliada tiene que inscribirlo como jugador federado, de no cumplirse este requisito, el jugador es libre automáticamente y puede ser transferido en esa condición.





CAPITULO 4. JUGADOR LIBRE

ARTICULO 12. Jugador que nunca tuvo compromiso escrito y en consecuencia no participó en ningún campeonato con un club de asociación afiliada y no está registrado en la federación, en estas circunstancias puede habilitarlo un club afiliado, registrándolo en la asociación y/o en la Federación.

CAPITULO 5. JUGADOR LIBRE CONDICIONADO

ARTICULO 13. Es jugador libre condicionado, el que tiene compromisos reglamentarios con un club, asociación y Federación, estos casos son:

- a) Renuncia del jugador después de jugar dos años deportivos, en el club que lo habilito reglamentariamente a la Asociación y Federación, la Asociación decide si es con o sin el pago porcentual que le corresponde por la transferencia.
- b) Decisión escrita del club para dejar libre al jugador, en forma definitiva o temporal, sin tomar en cuenta el tiempo de permanencia en el club, la asociación definirá si la transferencia se realiza con o sin el pago porcentual que le corresponde.
- c) Dejar transcurrir dos años calendarios sin actuar en la Asociación afiliada, en oficiales u otros amistosos, en este caso la transferencia será sin pago porcentual a la Asociación.
- d) Cuando el club del jugador pierde o es suspendida su filiación, por un año mínimo deportivo o calendario, debe ser declarado automáticamente por su asociación, jugador libre del club.
- e) Cuando la asociación del jugador pierde o es suspendida su filiación, por un año mínimo deportivo o calendario, es declarado automáticamente por la F.B.B., jugador libre del club y asociación.

CAPITULO 6. TRANSFERENCIA POR TIEMPO

ARTICULO 14. La clasificación admite dos tipos de transferencias por tiempo, a saber:

- a) **Transferencia definitiva.** Otorgado la transferencia a un jugador, por la Federación Boliviana para transferencias de jugadores entre clubes de diferentes Asociaciones Municipales, sin límite de tiempo.
- b) **Transferencia temporal:** Ceder a préstamo a un jugador, por Autoridades competentes de club que lo tiene registrado y el Visto Bueno de su Asociación, para integrar el plantel de otro club, por tiempo limitado y únicamente para torneos nacionales o regionales convocados por la FBB. Bajo expresa condición de reintegrarse al club de origen, al vencimiento del plazo estipulado.

CAPITULO 7. PLAZOS DE TRANSFERENCIAS

ARTICULO 15. Las transferencias se podrán realizar todo el año, pudiendo cada Asociación limitar, a consecuencia de sus reglamentos o convocatoria en el desarrollo de torneos locales.

ARTICULO 16. Se necesitan entonces dos componentes para la habilitación de un jugador a) El pase consolidado otorgado por la Federación Boliviana de Básquetbol y b) La habilitación de la Asociación Municipal de destino, conforme a sus reglamentos y/o convocatoria vigente.





TITULO III. TRANSFERENCIAS

CAPITULO 1. INTERCLUBES DE UNA ASOCIACIÓN

ARTICULO 17. Otorgado a jugadores, para pasar de un club a otro dentro la misma Asociación, regulada internamente por Estatutos y Reglamentos de su Asociación, informando a la Federación en el año de transferencia utilizando el sistema de registro de la FBB.

CAPITULO 2. TRANSFERENCIAS DEFINITIVAS INTERASOCIACIONES

ARTICULO 18. Son transferencias otorgadas a jugadores, pertenecientes al club de una Asociación, que solicitan pasar definitivamente al club de otra Asociación afiliada, que debe ser tramitada con carácter obligatorio por intermedio de la Federación, dando cumplimiento a lo reglamentado:

- a) Arancel de Transferencia Inter asociación para todos los niveles:

Mayores 14 años:	USD 115,00.
Menores o iguales a 14 Años:	USD 60,00 Tarifa administrativa nacional
- b) Distribución del Arancel de: Transferencia Inter asociación:

1. Federación Boliviana.	40%
2. Asociación de origen.	20%
3. Club de Origen	40%

ARTICULO 19.- Los interesados en la habilitación, deberán Contar indefectiblemente con la siguiente documentación:

- a) Seguir el procedimiento de la Federación.
- b) Adjuntar los documentos que se indican en procedimiento Federativo.
- c) Llenado correcto de todos los requisitos del formulario de la Federación.

CAPITULO 3. TRANSFERENCIA TEMPORAL

ARTICULO 20.- Ceder a préstamo a un Jugador por un tiempo máximo de seis (6) meses, para integrar el plantel de otro Club de esta u otra Asociación, con permiso escrito de su Club y el Visto Bueno de su Asociación. Transferencia permitida solo para campeonatos nacionales o regionales convocados por la FBB. Bajo expresa condición que el jugador de manera automática se reintegre al Club de origen. Queda prohibido realizar pases temporales para torneos Asociativos Oficiales.

ARTICULO 21. Los aranceles y su distribución son los siguientes:

- a) Arancel de Transferencia Temporal Inter asociación para todos los niveles:

Mayores 14 años:	USD 115,00.
Menores o iguales a 14 Años:	USD 60,00
- b) Distribución del Arancel de: Transferencia Temporal Inter asociación:

4. Federación Boliviana.	40%
5. Asociación de origen.	20%
6. Club de Origen	40%





ARTICULO 22.- Los interesados en la habilitación, deberán contar indefectiblemente con la documentación de reglamento.

CAPITULO 4. TRANSFERENCIA DE MENORES

ARTICULO 23.- Los Jugadores Federados que cumplieron catorce (14) años, están habilitados para solicitar transferencias: Inter asociación o inter-clubes, por intermedio de un club interesado, el incumplimiento al trámite de habilitación será penado con la sanción al jugador, autores y coautores y pérdida de puntos del club que lo habilito antirreglamentariamente.

ARTICULO 24.- Los jugadores Federados, mayores de 12 y menores de 14 años que solicitan transferencia, darán conformidad a los trámites Estatutarios y Reglamentarios, cancelando el 50% de los aranceles por transferencias Inter asociación.

ARTICULO 25.- Los Jugadores menores Federados, pagaran por transferencia Inter club los montos establecidos en su Asociación.

ARTICULO 26.- Conforme a reglas FIBA, la transferencia internacional de jugadores antes de que cumpla 18 años no está permitida. Excepto en casos especiales considerado y autorizado por esta institución.

ARTICULO 27.- Primeros registros de jugadores extranjeros: Para realizar el primer registro de un jugador extranjero en la Federación con edad comprendida entre 14 y 18 años, se debe obtener una carta de autorización FIBA, para el efecto el interesado presentará a la FBB la documentación siguiente:

- a. Pasaporte o documento nacional de identidad del país de nacimiento del jugador;
- b. Cedula de residencia en Bolivia.
- c. Consentimiento de los padres para el primer registro como jugador en la Federación.
- d. Declaración del jugador y apoderado de que no ha sido registrado o autorizado por ninguna Federación Nacional Miembro antes.
- e. En casos excepcionales, FIBA puede decidir que este artículo se aplicará también a la primera inscripción de jugadores jóvenes antes de su decimocuarto (14 °) cumpleaños.

CAPITULO 5. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

ARTICULO 28.- Son transferencias de jugadores, de clubes de distintas Federaciones o Confederaciones, que formalizarán los clubes a través de su Asociación Municipal afiliada ante la FBB, adjuntando los documentos necesarios, de conformidad a reglas vigentes de: FIBA, COPABA, CONSUBASQUET, o entidades a las que se encuentre afiliada la Federación y está sujeta al siguiente costo administrativo.

- a) Arancel de Pase Internacional: USD 400,00, sujeto a variación de acuerdo con tarifa administrativa internacional.
- b) Distribución del Arancel de Pase Internacional: Conforme a normas de organismos a los que se encuentra afiliados la FBB y la propia FBB
- c) Los interesados en la habilitación de un jugador extranjero deberán presentar indefectiblemente los documentos y seguir el procedimiento siguiente:
 - a. Para el caso de jugadores que se encuentran registrados en alguna Federación Nacional miembro de FIBA:





- 1) Nota de solicitud que adjunta documentos requeridos e indicando la Federación Nacional de Origen desde la que se transfiere el jugador.
 - 2) Nombre completo y nacionalidad del jugador.
 - 3) Fotocopia de Pasaporte del Jugador.
 - 4) Cuando corresponda: Nombre y número del agente del Jugador FIBA involucrado en la transferencia.
 - 5) Foto tamaño carnet actualizada.
 - 6) Otra documentación que emerja del trámite y que sea solicitado por FIBA.
- b. Para el caso de jugadores que no se encuentran registrados en alguna Federación Nacional miembro de FIBA:
- 1) Incluir al trámite una declaración jurada del jugador que indique que nunca ha sido registrado por alguna Federación Nacional miembro de FIBA
- c. Una vez proporcionada toda la documentación indicada precedentemente, se debe cancelar la tarifa administrativa aplicable, indicada en el Art. 19.
- d. La federación con la presentación de los documentos indicados en tiempo y forma solicitará a través el sistema de información oficial, la carta de autorización FIBA.
- e. La federación Nacional de Origen, conforme a normas FIBA, puede demorar hasta seis días en responder la solicitud. Por lo que la carta de autorización solicitada, de no mediar disputa, estará disponible el día séptimo; o antes si la Federación Nacional de Origen responde aceptando la transferencia antes del día sexto.
- f. La Transferencia consolidada que habilita al jugador extranjero mayor de 18 años será emitido por la Federación, una vez se tenga la carta de autorización FIBA.

CAPITULO 6. TRANSFERENCIAS LIBOBASQUET (LBB)

ARTICULO 29.- Las transferencias de jugadores de un club de Asociación Municipal que solicita ser transferido a un club de la LBB o viceversa, debe ser tramitada con carácter obligatorio por intermedio de la Federación, y está sujeta al siguiente arancel administrativo.

- a. Arancel de Transferencia a LBB:
Mayores 20 años: USD 1.000,00.
- b. Distribución del Arancel de:
Federación Boliviana. 40%
Asociación de origen. 20%
Clubes. 40%

ARTICULO 30.- Para la transferencia de un jugador de Asociación a la LBB, el club de destino presentara ante la FBB los siguientes documentos:

- a. El jugador por transferir deberá tener más de 20 años cumplidos.
- b. Deberá contar con examen de aptitud médica para alta competencia.
- c. Convenio económico entre jugador y el club de destino plazo no mayor a 2 años.
- d. Seguir el procedimiento de la Federación.
- e. Adjuntar los documentos que se indican en procedimiento Federativo.
- f. Llenado correcto de todos los requisitos del formulario de la Federación.





ARTICULO 31.- Las transferencias de jugadores nacionales entre clubes que pertenecen a la LBB, que solicitan pasar definitivamente de un club a otro, debe ser tramitado con carácter obligatorio por intermedio de la Federación, el costo administrativo será de USD 400,00.

ARTICULO 32.- Los interesados en la transferencia de un jugador nacional que pertenece a un club de LBB a otro también de la LBB, deberán presentar indefectiblemente los documentos y seguir el procedimiento siguiente:

- a. Nota de solicitud que adjunta documentos requeridos y contenga,
- b. Nombre completo del jugador.
- c. Carnet de jugador del club de origen.
- d. Cuando corresponda: Nombre y número del agente del Jugador FIBA involucrado en la transferencia.
- e. Foto tamaño carnet actualizada.
- f. Certificado de Libre Deuda de ambos Clubes (origen y destino)
- g. Convenio económico entre jugador y el club de destino plazo no mayor a 2 años.
- h. Otra documentación que emerja del trámite y que sea solicitado por FBB.
- i. Una vez proporcionada toda la documentación indicada precedentemente, se debe cancelar la tarifa administrativa aplicable.

ARTICULO 33.- Para la transferencia de un jugador de LBB a una Asociación afiliada, tendrá un arancel equivalente a jugador extranjero (USD 400,00), la Asociación de destino presentará ante la FBB los siguientes documentos:

- j. Certificado de cumplimiento del tiempo de juego convenido en la LBB.
- k. Carta de solicitud del jugador expresando su deseo de transferencia al nivel Asociativo.
- l. Seguir el procedimiento de la Federación.
- m. Adjuntar los documentos que se indican en procedimiento Federativo.
- n. Llenado correcto de todos los requisitos del formulario de la Federación.

ARTICULO 34. El caso de transferencias de jugadores de clubes liga cuyos equipos descendieron de categoría, por vía de los resultados del torneo o por pérdida de afiliación por motivos reglamentarios, están reguladas de la siguiente manera:

1. Para los clubes que desciendan al nivel inmediatamente inferior manteniéndose en la Liga Nacional de Ascenso, durante la gestión deportiva siguiente en la cual descendió, el o los equipos descendidos tendrán la misma reglamentación de transferencias que para la Libobasquet. Después de este año los jugadores se registrarán por las Normas de la División no Profesional.
2. Para los equipos que por razones reglamentarias o por la falta de confirmación oportuna manifestando o ratificando su deseo de pertenecer a la Liga Nacional de Ascenso o en el caso de que la misma se realice extemporáneamente. Las transferencias de sus jugadores se registrarán por las normas vigente para la División No Profesional, quedando libres de su club y debiendo realizar el trámite considerando únicamente los costos administrativos de la Federación y la Asociación de origen.

ARTICULO 35.- Para el caso de los jugadores de la División No profesional que en el marco de la política Federativa de fortificar y acrecentar el desarrollo de los jugadores mayores a 17 años





(u18) y menores de 22 años (U22). Podrán realizar sus transferencias bajo las siguientes normas:

1. Las transferencias se realizarán bajo los costos administrativos que se tiene fijados para la División No Profesional.
2. Los jugadores que se acojan a este sistema de transferencia seguirán permaneciendo a su club original de la División No profesional y podrá alternar en ambas divisiones, No profesional y Libobasquet.
3. Una vez concluida la temporada de la Libobasquet, de manera automática y sin que medie tramite alguno, tan solo una carta de notificación a la FBB, el jugador retornara a su club. Para las siguientes temporadas deportivas, si aún está comprendido en el rango de edad, debe realizar un nuevo tramite.
4. Estas transferencias se realizarán con nota del solicitante o formulario especial bajo la denominación de: "Transferencias de Jugador en Desarrollo", se adjuntará nota de aceptación del jugador y el club de origen.

CAPITULO 7. DERECHO DE FORMACION

ARTICULO 36.- Compensación por formación deportiva debe abonarse en favor de la institución donde el deportista inicio su actividad, por parte del club que lo contrate para desarrollar la actividad de Alta Competencia, es decir a la LBB.

ARTICULO 37.- El derecho de formación será compensado al club que registro al jugador en la FBB y en categorías formativas hasta los 14 años.

ARTICULO 38.- Las Compensaciones por derecho de formación se realizarán de acuerdo con el nivel de juego que alcanzo el deportista, según detalle siguiente:

a. Jugador de Asociación

Para el jugador de Asociación que sea transferido a la LBB, recibirá una compensación de USD 500, que deberá ser cancelada el momento de la transferencia por el club de destino. El monto será destinado en un 70% al club con el derecho formativo y un 30% a la Asociación donde pertenece el club con el derecho formativo.

b. Jugador de Preseleccionados Nacionales.

Para el jugador que hay formado parte de una preselección nacional y que sea transferido a la LBB, recibirá una compensación de USD 1000, que deberá ser cancelada el momento de la transferencia por el club de destino. El monto será destinado en un 60% al club con el derecho formativo y un 20% a la Asociación donde pertenece el club con el derecho formativo y un 20% a la FBB

c. Jugador de Selecciones Nacionales.

Para el jugador que hay formado parte de una selección nacional y que sea transferido a la LBB, recibirá una compensación de USD 1500, que deberá ser cancelada el momento de la transferencia por el club de destino. El monto será destinado en un 50% al club con el derecho formativo y un 20% a la Asociación donde pertenece el club con el derecho formativo y un 30% a la FBB.

ARTICULO 39. Las Compensaciones por derecho de formación de cada jugador, se realizarán por una única vez y en el primer pase que se realice del nivel asociativo a la LBB.





TITULO IV. TRÁMITE DE LA TRANSFERENCIA

CAPITULO 1. CUMPLIMIENTO

ARTICULO 40.- A efectos de la realización del Trámite de transferencia de jugadores, la comunicación oficial, manteniendo el conducto regular (Club – Asociación Municipal Federación y Viceversa). Se realizará por correo electrónico, dirigido a Presidencia, con copia Secretaría General y Gerencia de la Federación.

ARTICULO 41.- Prohibido terminantemente conceder más de una transferencia definitiva, a un mismo jugador, en un mismo año, de comprobarse lo contrario sanción al jugador, autores y coautores.

ARTICULO 42.- La Federación, Asociación y club de origen del jugador, no podrán retener o demorar la tramitación de un pedido de una transferencia, salvo que el jugador tenga: contrato firmado (club y jugador), sanción disciplinaria o impedimento del Estatuto o Reglamentos de club, que debe estar homologado por la Asociación y Federación respectivamente, antes del trámite de transferencia.

ARTICULO 43.- Una vez firmado el pedido de transferencia, dando cumplimiento al presente Reglamento, el jugador no podrá retractarse del mismo, salvo justificación probada, motivos de trabajo o estudios.

ARTICULO 44.- La Asociación y el club de origen del jugador tienen cuatro días a partir de que la Federación ponga en conocimiento el trámite de la transferencia para expresar su oposición, adjuntando la documentación que impide el pase reglamentariamente.

ARTICULO 45.- Si el Club de origen del jugador, una vez que la asociación a la que pertenece reciba la documentación de transferencia, no emite respuesta alguna en el tiempo de cuatro días de notificados, se dará por aprobada la transferencia. La Asociación de origen es la responsable de comunicar oportunamente el trámite al club de origen.

ARTICULO 46.- Una vez recibida la documentación de transferencia por la Asociación de origen del jugador, si no emite respuesta alguna en el tiempo de cuatro días de notificados, se dará por aprobada la transferencia.

ARTICULO 47.- Cumplido el trámite sin objeción, la Federación solicitará y verificará el depósito correspondiente al tipo de trámite realizado.

ARTICULO 48.- Con fines deportivos y en la disciplina del basquetbol, los jugadores extranjeros, independientemente de sus condiciones de radicatoria o naturalización en el país, a efectos de los pases de carácter nacional no perderán su condición de jugadores extranjeros.

CAPITULO 2. TRANSFERENCIA CONSOLIDADA

ARTICULO 49.- Recibida en la federación la solicitud de pase y cumplidos todos los requisitos reglamentarios, se remitirá por la vía de correo electrónico el certificado de Transferencia consolidada, con código de autenticidad QR u otro similar que otorgue mayor garantía.

ARTICULO 50.- El jugador puede actuar por el club de destino, desde el momento en que la Federación expide la Transferencia Consolidada, sin perjuicio de ello deberá completar los requisitos exigidos por los reglamentos de la Asociación de destino.





CAPITULO 3. PENAS AL INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 51.- Si el jugador participa en algún torneo nacional o local sin el documento de Traslado consolidado, carné de federado debidamente firmado y con el respaldo de los documentos de reglamento, se tendrá las siguientes penas:

1. Traslado Consolidado Inter club, Inter asociación, temporal, definitivo o Internacional y ha jugado partido oficial o presentado en planilla de juego, sanción para: El jugador (a) dos años calendario y la pérdida de puntos del club que lo habilita.
2. Además, en el caso del jugador extranjero, comunicar el nombre y nacionalidad del infractor a FIBA, COPABA y CONSUBASQUET.
3. Sin perjuicio de lo anterior, sanción económica al club con el equivalente a tres veces el valor de la transferencia.

ARTICULO 52.- Las sanciones económicas del presente Reglamento, deberán cancelarse en términos establecidos, caso contrario aplicar extremos de suspensión a los infractores de conformidad a Estatutos, Reglamentos y Resoluciones.

ARTICULO 53.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

CAPITULO 4. ABREVIATURA USUALES

ARTICULO 54.- Abreviaturas:

- | | |
|-----------------|--|
| a. FIBA | Federación Internacional de Básquetbol Asociado. |
| b. COPABA | Confederación Panamericana de Básquetbol |
| c. CONSUBASQUET | Confederación Sudamericana de Básquetbol |
| d. FBB | Federación Boliviana de Básquetbol |
| e. LIBOBASQUET | Liga Boliviana de Básquetbol |
| f. LBB | Liga Boliviana de Básquetbol. |
| g. LIBOFEM | Liga Boliviana de Básquetbol Femenino |
| h. LBBF | Liga Boliviana de Básquetbol Femenino |
| i. LSBB | Liga Superior del Basquetbol Boliviano |

CAPITULO 5. APROBACIÓN

ARTICULO 55.- El Reglamento Nacional de Pases es aprobado, en directorio el día cinco de abril de 2022. Las presentes normas quedan vigentes desde el día de su aprobación.

ARTICULO 56. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.





LIGA BOLIVIANA DE BASQUETBOL LIBOBASQUET – LBB –

CODIGO DE DISCIPLINA



Tabla de contenido

TÍTULO PRIMERO	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO SEGUNDO	3
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	3
NORMAS GENERALES.....	3
INFRACCIONES GENERALES	4
INFRACCIONES DE ENTRENADORES.....	5
INFRACCIONES DEL EQUIPO ARBITRAL.....	6
INFRACCIONES DE CLUB, DELEGACIONES,.....	8
PRESIDENTES, DIRIGENTES O DELEGADOS.	8
TITULO TERCERO.....	10
SUJECION A NORMAS	10
DEL PROCEDIMIENTO.....	10



LIGA BOLIVIANA DE BASQUETBOL LIBOBASQUET – LBB –

CODIGO DE DISCIPLINA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente código regula el régimen disciplinario deportivo en la práctica del baloncesto en la Liga Boliviana de Basquetbol, Libobasquet. Es complementario a la Código de penas vigente en la FBB y en todo caso este tendrá preminencia.

ARTÍCULO 2.- La potestad disciplinaria de la Federación Boliviana de Basket Ball, corresponde con el Tribunal Nacional de Competiciones y el Tribunal Superior de Disciplina Deportiva.

ARTÍCULO 3.- La potestad disciplinaria de la FBB se extiende sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica; sobre los clubes deportivos y sus directivos, jugadores, entrenadores, árbitros y, en general, todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollen actividades técnicas o deportivas en el ámbito Nacional.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 4.- Son infracciones a las Reglas de Juego acciones u omisiones que, durante el curso de juego o competición, vulneren, imposibiliten o alteren su normal desarrollo.

ARTÍCULO 5.- Se considerará como infracción de las Reglas del Juego las conductas cometidas en el campo de juego, y sus instalaciones anexas, desde la llegada del primer equipo al perímetro deportivo, durante y con posterioridad a la celebración del encuentro, hasta el abandono por parte del equipo arbitral y de los equipos participantes coliseo y/o campo deportivo.

ARTÍCULO 6.- Serán consideradas faltas leves, graves y muy graves y en concordancia con el código de penas las sanciones disciplinarias según la gravedad de la falta podrán ser:

- a. Faltas Leves.
 1. Amonestación verbal y/o
 2. Multa.
- b. Faltas Graves:
 1. Suspensión Temporal y/o
 2. Multa.
- c. Faltas Muy Graves:
 1. Expulsión o suspensión y
 2. Multa



CAPITULO SEGUNDO

INFRACCIONES GENERALES

De las infracciones y sanciones que corresponden a jugadores, entrenadores, asistentes, delegados, directivos. Sin perjuicio de las previstas en los reglamentos de la FBB:

ARTÍCULO 7.- Serán consideradas infracciones muy graves, que serán sancionadas con suspensión de seis meses a un dos años y una multa de Bs. 3.000,00 hasta Bs. 7.000,00

- a. La agresión física a un componente del equipo arbitral o a un directivo, dirigente deportivo, miembro de los equipos, espectador o, en general, a cualquier persona, cuando aquella acción sea grave o lesiva.
- b. La actuación, de cuerpo técnico, jugador, auxiliar y demás personas que se encuentran en el banco de suplentes o campo deportivo, pertenecientes a un equipo, que expresa desacuerdos permanentes, invasión a la cancha de juego, protestas de cualquier tipo, etc. Serán sancionados de manera individual todos y cada uno de los infractores para lo cual el comisionado técnico podrá utilizar los medios audiovisuales disponibles.
- c. La realización de actos que originen la suspensión definitiva del partido.
- d. Alteración del resultado de un partido como consecuencia de algún caso de dopaje al jugador y quienes hayan intervenido en la acción.
- e. La inasistencia no justificada a convocatorias de selecciones deportivas nacionales y la negativa de un Club a facilitar, sin causa justificada, la incorporación de un jugador a dichas selecciones.
- f. La manipulación o alteración, personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte, cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.
- g. La utilización de documento de identidad, pasaporte u otra documentación acreditada falsa que facilite la obtención de una licencia o inscripción en la competición de distinta clase a la que le hubiera correspondido.
- h. El incumplimiento de los acuerdos del Congreso Nacional, resoluciones de directorio y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias
- i. La reincidencia en la comisión de infracciones consideradas graves durante la misma temporada.
- j. La participación en casas o sistemas de apuestas, realizadas para resultados de partidos o del campeonato de la FBB.

ARTÍCULO 8.- Serán consideradas infracciones graves con suspensión temporal de un mes a un año o de uno a seis partidos y con multa de Bs. 1.500,00 a Bs. 3.000,00

- a. La agresión verbal a personas del equipo arbitral o a un directivo, dirigente deportivo, miembro de los equipos, espectador o, en general, a cualquier persona, y la acción no se constituya en grave o lesiva que está prevista en el artículo precedente.
- b. Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios contra cualquier persona que participe en un partido de baloncesto.
- c. La realización de actos que originen la suspensión del partido.
- d. El incumplimiento reiterado de órdenes emanadas de los árbitros.
- e. Las conductas que atenten de manera grave a la disciplina, o al respeto debido a las autoridades Asociativas, Federativas y sus determinaciones.



- f. La comisión de actos vejatorios de carácter grave respecto de algún integrante del equipo arbitral, componentes de los equipos, directivos y otras autoridades deportivas. La conducta de escupir tendrá la consideración de acto grave a los efectos del presente apartado.
- g. Sean observados en actos de conducta indecorosa, en oportunidad de intervalos en los partidos o cuando al finalizar el mismo, festejos desmedidos o reacciones ante una derrota, que inciten o provoquen a sus adversarios o realicen gestos al público que puedan conducir a actos de violencia.
- h. Las manifestaciones públicas contrastadas que descalifiquen la actuación de Jugadores, Entrenadores, Árbitros, Directivos, Clubes y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, a la propia competencia y a los órganos federativos que intervienen en su organización.
- i. La reincidencia en la comisión de infracciones leves durante la misma temporada.

ARTÍCULO 9.- Se considerarán infracciones leves, que serán sancionadas con suspensión de uno a tres partidos y con multa de Bs. 200, oo a Bs. 500,oo.

- a. Protestar reiteradamente las decisiones arbitrales. En caso de reincidencia la multa será duplicada.
- b. Realizar ademanes o gestos, que alteren la conducta del público o desacrediten la actuación del Árbitro. En caso de reincidencia la multa será considerada grave.
- c. Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus órdenes.
- d. Dirigirse a uno o más miembros del equipo Arbitral, jugadores, equipos técnicos, directivos y otras autoridades deportivas, con insultos, ofensas, palabras de menosprecio, o cometer actos de desconsideración hacia aquéllos.
- e. Utilizar durante el partido, medios y/o procedimientos violentos que atenten a la integridad de otro jugador.
- f. Incitar al público en contra del correcto desarrollo de un partido.
- g. Expresarse de forma atentatoria al decoro debido, al público u ofender a espectador (es) con palabras o gestos.
- h. Provocar la paralización momentánea, anormal de un encuentro.
- i. Permanecer en el terreno de juego y/o en sus accesos, luego de haber sido descalificado del encuentro.

ARTÍCULO 10.- Para los Jugadores participantes en la Libobasquet (LBB) durante el desarrollo de los encuentros se prevén las siguientes sanciones.

- a. Serán sancionados con amonestación y/o suspensión por el partido los jugadores que sean descalificados del partido por foul descalificador.
- b. En caso de reincidencia, jugadores que sean descalificado por foul descalificador, se lo suspenderá por un (1) partido adicional o una multa de Bs. 1.500.- y así sucesivamente, duplicando la sanción según la gravedad del informe y la reincidencia.

CAPITULO TERCERO

INFRACCIONES DE ENTRENADORES

De las infracciones y sanciones que corresponden a Entrenadores, Asistentes y Auxiliares. Sin perjuicio de las previstas en los reglamentos de la FBB:



ARTÍCULO 11.- Serán consideradas infracciones muy graves, que serán sancionadas con suspensión de seis meses a dos años y una multa de Bs. 3.000,00 hasta Bs. 7.000,00

- a. Los quebrantamientos de sanciones impuestas, específicamente y entre otras, el quebrantamiento de sanción impuesta a los entrenadores que, estando suspendidos, dirijan a su equipo desde la grada u otra zona de la instalación deportiva
- b. Actos dirigidos a predeterminar, mediante precio, intimidación, sistemas de apuestas o simples acuerdos el resultado de un partido o competición.
- k. La reincidencia en la comisión de infracciones consideradas graves durante la misma temporada.

ARTÍCULO 12.- Serán consideradas infracciones graves, que serán sancionadas con suspensión de un mes a un año y una multa de Bs. 1.500,00 hasta Bs. 3.000,00

- a. Actos de conducta indecorosa en contra de autoridades de la Comisión Técnica Nacional, Comisionado Técnico o de los organismos nacionales e internacionales.
- b. Incurran en conducta que desacrediten el campeonato, sus autoridades de juego o se manifiesten en contra de los organismos superiores o sus determinaciones.
- c. Agredir física o verbalmente a uno de los árbitros y/o oficiales o autoridades constituidas.
- l. La reincidencia en la comisión de infracciones consideradas leves durante la misma temporada.

ARTÍCULO 13.- Se considerarán infracciones leves, que serán sancionadas con suspensión de uno a tres partidos y con multa de Bs. 500,00 a Bs. 1.500,00.

- a. Sean descalificados del partido por reclamar reiteradamente, airadamente y/o insultar a los árbitros y/o oficiales o autoridades constituidas.
- b. Sean descalificados del partido.
- c. Asistir a los encuentros sin traje formal.
- d. Sean observados en actos de conducta indecorosa, en oportunidad de intervalos en los partidos o cuando al finalizar el mismo, festejos desmedidos o reacciones ante una derrota, que inciten o provoquen a sus adversarios o realice gestos al público que puedan conducir a actos de violencia.

CAPITULO CUARTO

INFRACCIONES DEL EQUIPO ARBITRAL

De las infracciones y sanciones cometidas por el comisionado técnico y los componentes del equipo arbitral.

ARTÍCULO 14.- Se considerarán infracciones **muy graves**, que serán sancionadas con suspensión de dos a dos años las siguientes:

- a. La agresión a Jugadores, Entrenadores, Asistentes, Delegados, Directivos, Espectadores, Autoridades Deportivas, o cualquier persona en general.
- b. La parcialidad probada hacia uno de los equipos.
- c. La redacción, alteración o manipulación intencionada del acta del encuentro de forma que sus anotaciones no se correspondan con lo acontecido en el terreno de juego, o la información maliciosa o falsa.
- d. Dirigir encuentros amistosos de carácter internacional sin la correspondiente designación de la



FBB a través del Dirección Técnico de Árbitros y control de partidos o en su caso.

- e. La reincidencia en la comisión de infracciones graves de la misma naturaleza durante la misma temporada.
- f. Incurran en conducta que desacrediten su investidura o se manifiesten en contra de los organismos superiores o sus determinaciones.
- g. No presenten informes escritos sobre incidencias de un partido o falsearan un informe.
- h. Falta de emisión los fallos por impugnaciones, en tiempo y forma debida y apertura de la vía de apelación.
- i. Falta de despacho digital del informe del partido y del torneo, dentro de las 24 horas de finalizado y los documentos físicos a la FBB. Con GesDeportiva el despacho debe ser en línea y en cuanto culmine el partido.
- m. La reincidencia en la comisión de infracciones consideradas graves durante la misma temporada.
- n. No informar en planilla por infracciones graves cometidas durante y después del partido.

ARTÍCULO 15.- Se considerarán infracciones **graves**, que serán sancionadas con suspensión de un mes a 12 meses:

- a. La negativa a cumplir sus funciones en un encuentro o aducir causas falsas para evitar una designación.
- b. La incomparecencia injustificada a un encuentro.
- c. Suspender un encuentro sin el cumplimiento de las causas previstas por reglamento.
- d. La falta de informe, cuando le corresponda realizarlo o sea requerido por el Comisionado Técnico o Tribunal Nacional de Competición, sobre hechos ocurridos antes, durante o después de un encuentro, o suministre la información equivocada.
- e. Amenazar o coaccionar a Jugadores, Entrenadores, Asistentes, Delegados, Directivos, Espectadores, Autoridades Deportivas, o cualquier persona en general.
- f. Incumplimiento de un Árbitro Auxiliar de las instrucciones del Árbitro Principal.
- g. El comportamiento incorrecto y antideportivo que provoque la animadversión del público.
- h. La reincidencia en la comisión de infracciones leves de la misma naturaleza durante la misma temporada.
- i. La complementación o registro incompleto o equivocado del acta de forma reiterada durante el transcurso del encuentro, de manera que afecte con carácter esencial al resultado real del mismo.
- o. La reincidencia en la comisión de infracciones consideradas leves durante la misma temporada.

ARTÍCULO 16.- Se considerarán infracciones leves, que serán sancionadas con notificación, advertencia o suspensión hasta quince días:

- a. No presentarse treinta minutos antes del encuentro en el campo de juego, debidamente uniformado.
- b. Cualquier acto de desconsideración o dirigirse a cualquier persona con insultos, expresiones o ademanes incorrectos.
- c. La pasividad ante actitudes antideportivas de los componentes de los equipos participantes.
- d. El registro incompleto o equivocado del acta, así como su falta de presentación y entrega final en



el plazo señalado

- e. No facilitar los resultados en la forma y tiempo establecidos.
- f. Acusar un mal rendimiento, no serán tomados en cuenta para futuros encuentros y serán multados en los viáticos del partido que correspondiere si el caso lo amerita.

CAPITULO QUINTO

INFRACCIONES DE CLUB, DELEGACIONES, PRESIDENTES, DIRIGENTES O DELEGADOS.

ARTÍCULO 17.- Las infracciones de los clubs, delegaciones, presidentes, dirigentes o delegados, consideradas **muy graves** serán sancionadas con pérdida del encuentro y descuento de un punto en la clasificación general de la etapa en la que se encuentre el campeonato y una multa de Bs 10.000.00, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por daños emergentes son las siguientes:

- a. Incomparecencia a un partido o se nieguen a participar en el mismo, en ambos casos de forma injustificada, por parte de un equipo del Club.
- b. Abandono injustificado de un equipo del Club del terreno de juego una vez comenzado el partido, impidiendo que éste sea completado en tiempo y forma.
- c. No tener habilitado el coliseo alternativo para el día del partido, de manera que pueda ser utilizado en caso de impedimento del designado por el club como principal.
- d. No jugar un partido suspendido dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de su programación oficial en cancha principal o alterna.
- e. Incurrir en conducta que desacrediten el campeonato, sus autoridades de juego o se manifiesten en contra de los organismos superiores o sus determinaciones.
- f. La realización por parte del público, de actos de coacción o violencia, durante el desarrollo del encuentro, contra los jugadores, y otros componentes del Club Visitante, los miembros del equipo arbitral o autoridades deportivas, que impidan la normal terminación del partido.
- g. La actitud incorrecta del equipo de un club durante el transcurso del partido, si provoca la suspensión de este.
- h. El incumplimiento, por mala fe, de las normas referentes a la disponibilidad de los terrenos de juego y a las condiciones y elementos técnicos necesarios en los mismos, según las reglas del juego, cuando motiven la suspensión del partido, o pongan en peligro la integridad de las personas.
- i. La habilitación indebida de un jugador a pesar de que la misma este en trámite, o por estar el jugador suspendido, no disponer fehacientemente de la carta de del transfer o de la totalidad de la documentación que exige la normativa y que deberá ser expedida por los organismos federativos correspondientes.
- j. La falsedad en la declaración que haya dado lugar a la habilitación y correspondiente inscripción sobre algún dato que resultase fundamental para la misma, siempre que el jugador habría participado del campeonato oficial.
- k. El uso de petardos o bengalas dentro del recinto deportivo, aun cuando no cause daño físico a los asistentes al mismo.
- l. El expendio, consumo, portación o tenencia de bebidas alcohólicas en envases de cualquier material dentro de los coliseos o campos de juego.



m. Demora en su inscripción entrega de documentos de más de tres días después del plazo de presentación establecido en convocatoria.

p. La reincidencia en la comisión de infracciones consideradas graves durante la misma temporada.

En caso de reiteración en la conducta descrita en los incisos a), b), c) y d), el equipo del club podrá ser sancionado con la pérdida o descenso de la división y el doble de la multa prevista.

Todos los montos adeudados por la FBB o que le correspondieren a un determinado club por su participación y derechos, se constituyen en garantía de la cancelación de multas y daños emergentes de las sanciones previstas en este artículo.

De acuerdo con la gravedad de la situación, los obrados pueden ser remitidos al Tribunal Disciplinario solicitando la sanción de dos años con impedimento de participación de torneos asociativos, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 18.- Las infracciones de los clubs consideradas **graves** serán sancionadas con pérdida del encuentro y una multa de Bs 5.000.00 son:

- a. Si el equipo correspondiente se hace presente sin los refuerzos extranjeros obligados por reglamento y/o convocatoria, en caso de ausencia por lesión y/o salud el impedimento debe ser avalado por el cuerpo médico de la LIBOBASQUET, y si le es posible mantenerse sentado en el banco de suplentes.
- b. Un determinado club se niegue o no participe de las ceremonias oficiales de inauguración, premiación que estuvieran previamente organizadas y comunicadas y/o no utilizen el código de vestimenta establecido en el torneo.
- c. Si se comportasen incorrectamente dentro y fuera de los campos deportivos faltando al respeto o hicieren comentarios ofensivos o insultaren o hicieron ademanes inapropiados a cualquier autoridad constituida.
- d. Si el equipo no cuenta con dos jugadores extranjeros en cancha, conforme al reglamento de campeonato de la FBB.
- e. Presentarse al partido con menos de 10 jugadores.
- q. En caso de que un club visitante ocasionare desmanes que incluya daños materiales, sin perjuicio del resarcimiento de daños correspondiente.
- r. Realizar contratos con jugadores extranjeros por un monto mensual superior a dos mil dólares americanos.
- s. La reincidencia en la comisión de infracciones consideradas leves durante la misma temporada.

ARTÍCULO 19.- Las infracciones de los clubs consideradas **leves** serán sancionadas con multa de Bs 500.00, son:

- a. Falta de presentación en el plazo establecido de la lista de buena fe y requisitos de inscripción.
- b. Incumplimiento a la normativa de uniformes en sus actuaciones, tanto de jugadores, cuerpo técnico, personal médico y auxiliar.
- c. Ausencia de medico de campo en el partido.
- d. Equipo de control electrónico de partidos, tablero de control, 24 segundos, flecha de posición, en mal estado o deficiente funcionamiento.
- e. Ausencia de efectivos policiales o seguridad adecuada a la magnitud del evento.



f. Ausencia de personal estadístico durante el partido.

ARTÍCULO 20.- En todos los casos la FBB retendrá fondos que sean asignados a un club o correspondan al mismo, retención que servirá para cancelar las obligaciones que tuvieran pendientes con la FBB o el pago de multas generadas como parte de su suspensión. Al efecto la FBB hará una nota de liquidación resultante en cada caso.

ARTÍCULO 21.- El equipo o club una vez inscrito se retire del campeonato antes o después de haberse iniciado perderá todos sus derechos financieros en favor de la FBB y reclamos de devolución de ningún aporte

ARTÍCULO 22.- De las garantías en el desarrollo en un partido: La responsabilidad del desarrollo del partido es del club que oficie de local. Si por cualquier situación un partido llega a ser suspendido temporalmente, este deberá reiniciarse al día siguiente.

TITULO TERCERO SUJECION A NORMAS

ARTÍCULO 23.- En conformidad con el Título VI, artículos 37 al 46 del Estatuto y su desarrollo en los Reglamentos, normas y resoluciones de la Federación Boliviana de Basket Ball, el Tribunal Superior de Disciplina Deportiva y el Tribunal Nacional de Competición, son las únicas instancias de administración de la disciplina deportiva del Básquetbol Nacional.

CAPITULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 24.- El procedimiento ordinario será aplicable para la imposición de sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición, respecto de las cuales se requiere la intervención inmediata de los órganos jurisdiccionales federativos para garantizar el normal desarrollo de las competiciones.

ARTÍCULO 25.- El Comisionado Técnico designado para el partido, iniciara el procedimiento ordinario para resolver:

- a. Las incidencias que reflejen las planillas o actas de juego, y los informes complementarios de árbitros, si los hubiere.
- b. Los reclamos sobre eventos o hechos anómalos que se produzca en un partido o en la competencia y que se presenten por los interesados, previa firma de planilla por el capitán e presentación escrita de su reclamo hasta las 8 de la mañana del día siguiente. Transcurrido dicho plazo, precluirán las reclamaciones, no procediendo la apertura del procedimiento ordinario.
- c. Cuando el propio Comisionado Técnico, observare el incumplimiento del presente Código de Disciplina o reglamentos de la federación.

ARTÍCULO 26.- Cuando la celebración de partidos resulte en evento, hechos o anomalías que transgreden el Estatuto, Reglamentos y el presente Código de Disciplina, las incidencias se resolverán de inmediato procediéndose de la siguiente forma:

- a. La planilla de juego será entregada al Comisionado Técnico, una vez concluido el partido debidamente cerrado y con el resumen de las incidencias al reverso.
- b. Para infracciones cometidas en el transcurso del juego, con la entrega del acta a los clubes se



considera iniciado el trámite, con los cual las partes podrán requerir audiencias y documentar su defensa en el tiempo y forma previsto.

- c. Los árbitros están obligados a elevar un informe al Comisionado Técnico, máximo dos (2) horas después de concluido el partido. Que será enviado por medios físicos o digitales a clubes involucrados.
- d. Los clubes o equipos involucrados podrán presentar escrito al Comisionado Técnico, alegaciones, informes, o cualesquiera otros documentos que consideren relevante alegar en defensa de sus intereses hasta las 10:00 horas del día siguiente a la celebración del encuentro.
- e. Los videos del encuentro que contribuyan a esclarecer los hechos serán considerados como prueba y formaran parte del expediente.
- f. Si fuera necesario, el Comisionado Técnico tiene autoridad para citar a cualquier persona que pueda aportar detalles o inclusive, a los involucrados en el informe del partido en cuestión al objeto de esclarecer los hechos.
- g. El Comisionado Técnico, deberá resolver antes de las 18 horas del día siguiente a la celebración del partido o encuentro.
- h. El Comisionado Técnico, comunicara a los correos electrónicos de los involucrados la resolución adoptada.
- i. El Comisionado Técnico, comunicara a los correos electrónicos de presidencia, secretaria general, Gerencia y Comité Técnico Nacional todo el expediente en formato digital.
- j. Las partes afectadas podrán interponer Recurso de Apelación ante el Comité Nacional de Competición en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes a la comunicación de la resolución del Comisionado Técnico.
- k. Todas las citaciones o comunicaciones se realizarán mediante correo electrónico registrado oficialmente por el club al momento de inscribirse, sin perjuicio de utilizar otros medios digitales o en medio físico.

ARTÍCULO 27.- Si un equipo estima haber sido perjudicado en sus intereses, debe proceder conforme a los artículos 100 al 102, del reglamento de campeonatos de la FBB.

ARTÍCULO 28.- En todos los recursos que se realicen al Tribunal Nacional de Competición o al Tribunal Superior de disciplina deportiva deberá hacerse constar en papel membretado lo siguiente:

- a. Nombre y apellidos del interesado o persona y entidad que representa. Previamente informa al momento de la inscripción del Club al certamen.
- b. El acto que se recurre y los hechos que motiven la impugnación, así como la relación de pruebas que, propuestas en primera instancia en tiempo y forma, no hubieran sido practicadas.
- c. Los preceptos reglamentarios que el recurrente considere infringidos, así como los razonamientos en que fundamente su recurso.
- d. La petición concreta que se formula.
- e. El lugar y fecha en que se interpone.

ARTÍCULO 29.- El Tribunal Nacional de Competición resolverá en segunda instancia en el plazo de 24 horas de conocido el caso vía correo electrónico. En sus resoluciones se hará constar el hecho constitutivo de la falta, artículos de aplicación y sanción acordada. Serán comunicados por correo electrónico a las partes afectadas, directamente o a través de la Asociación Afiliada que correspondan



y comunicará su resolución por correo electrónico a las partes.

ARTÍCULO 30.- Cuando una sanción impuesta no pueda ser cumplida durante el desarrollo del Torneo que la provocó, se aplicará en cualquier otra competencia oficial de la FBB en la cual deba participar el o la Institución sancionada. La responsabilidad de la sanción de “suspensión” es individual.

ARTÍCULO 31.- En tanto se consoliden ingresos por derechos de televisación, comercialización, etc. El 60% de las multas recaudadas en la gestión serán asignadas como premios.

ARTÍCULO 32.- Cualquier otra situación no prevista en el presente Código, será decidida por el Directorio de la FBB, en un todo de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de la FBB.

ARTÍCULO 33.- El presente Código de Disciplina fue discutido y aprobado en la instancia correspondiente el día cinco de abril del año dos mil veintidós.

